

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII

B.O. N° 126

04 de Noviembre de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 2855-HF/2016.-

EXPT E N° 0512-22/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 DIC. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Adécúase al C.P.N. ALDO OMAR FERRARI, DNI N° 14.749.588, Categoría A-4, perteneciente a la Planta Permanente de Tesorería de la Provincia, que revista en el Agrupamiento Profesional Ley N° 4413, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 7925-H-2015, en la Categoría A-5, a partir del 01 de junio de 2015.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande lo dispuesto por el artículo anterior, se atenderá con las siguientes partidas:

Para el Ejercicio 2015 y 2016, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ley 5861 y Ley 5877 y su modificatoria Ley 5913, respectivamente, prevé la partida de Gastos en Personal de la Unidad de Organización 2-B Tesorería de la Provincia, correspondiente a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas.

En caso de que en el Ejercicio 2015 no haya sido liquidada y abonada la adecuación de que se trata, según Decreto N° 7925-H/2015, la misma se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado)

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para "Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de créditos presupuestarios que resulten necesarios para la atención de las disposiciones del presente decreto.-

ARTICULO 4°.- Las disposiciones del presente rigen a partir del 01 de junio de 2015.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4151-DEyP/2017.-

EXPT E N° 2013-2287-J-2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a partir del 26 de junio de 2017 como Coordinadora de Despacho del Juzgado Administrativo de Minas, a la Dra. CRISTINA MABEL ÁGUILAR, D.N.I. N° 21.320.125.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9070-G/2019.-

EXPT E N° 253-51/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ABR. 2019.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 5.425 de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506 de "Firma Digital"; el Decreto N° 4.493-G-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nacional N° 25.506 reconoce el empleo y eficacia jurídica de la firma digital y electrónica,

Que, la Provincia de Jujuy mediante Ley N° 5.425 adhirió a la citada ley nacional, representando un significativo avance para la inserción en la informática y digitalización, posibilitando el trámite de expedientes por vías simultáneas, seguimiento, control, y búsqueda automática de información, propendiendo a la progresiva despapelización, siendo imperativo establecer el régimen normativo reglamentario otorgue operatividad al sistema.

Que, la creación de la Secretaría de Modernización del Estado mediante Decreto N° 1454-G-2016, se enmarca en las políticas del gobierno provincial tendientes a impulsar la jerarquización del empleo público, su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un estado moderno, y desarrollo de tecnologías aplicadas que acerquen a los ciudadanos a la gestión de la administración pública provincial centralizada y descentralizada.

Que, el fortalecimiento institucional del sector público provincial demanda la implementación de sistemas electrónicos de gestión documental, con el objeto de acelerar trámites, aumentar la transparencia, facilitar el acceso a la información, posibilitar la integración e interoperabilidad de los sistemas de información, dotando a los organismos de herramientas modernas que eleven la calidad de gestión.

Que, en el marco de la política de modernización de la administración pública que impulsa el gobierno provincial, resulta necesaria la paulatina y progresiva incorporación de tecnología en los trámites de actuaciones y procedimientos, concediendo mayores niveles de eficiencia, eficacia, economía, legalidad, transparencia y accesibilidad.

Que, el Decreto Provincial N° 4493-G-2017 aprobó el Acuerdo Marco de Cooperación y el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica N° 1, suscripto entre el Ministerio de Modernización de la Nación y la Provincia de Jujuy, para la implementación del Sistema Informático de Gestión Documental - GDE-

Que, se encuentran en desarrollo proyectos encaminados a la digitalización, como el sistema de gestión integral de recursos humanos y de gestión documental, que requieren ineludiblemente el desarrollo de una plataforma horizontal, que permita la creación, registro y archivo de documentos electrónicos.

Que, es preciso disponer de un sistema de gestión de expedientes y administración electrónica, que incluya la compatibilidad y optimización de los procedimientos internos, reemplazando los expedientes en papel por expedientes electrónicos integrados en su totalidad por documentos digitales.

Por ello, en ejercicio de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el cuerpo de disposiciones que constituye el reglamento de la Ley Provincial N° 5.425 por la cual la Provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 de "Firma Digital".-

ARTICULO 2°.- Dispónese el uso de la firma electrónica; firma digital basada en certificados digitales emitidos por certificadores licenciados; firma digital basada en Mark certificados digitales emitidos por certificadores extranjeros que hayan sido reconocidos por acuerdos de reciprocidad entre la República Argentina y el país de origen del certificador, y por un certificador licenciado en el país validado por la autoridad competente.-

ARTICULO 3°.- El presente ordenamiento será de aplicación en todos los organismos de la administración pública provincial centralizada, descentralizada y autárquica, sociedades del estado, empresas del estado, entes reguladores y demás formas societarias en las que el Estado Provincial tenga participación.-

ARTICULO 4°.- Designase a la Secretaría de Modernización del Estado, autoridad de aplicación, con las siguientes funciones:

- Ejercer la autoridad de registro, en los términos del presente decreto.
- Elaborar y suscribir convenios con entes públicos nacionales, provinciales, municipales, e instituciones privadas, para intercambio de documentación certificada mediante firma digital y electrónica.
- Asesorar los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación de documentos digitales y/o electrónicos.
- Interpretar las normas, reglamentaciones y disposiciones técnicas que surjan en el marco normativo de firma digital y electrónica.
- Realizar auditorías y dictar pautas correctivas para asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación.
- Requerir el apoyo técnico que considere necesario en el ámbito estatal, universitario o privado.
- Determinar los procedimientos de admisión y recepción de documentos digitales.

ARTICULO 5°.- Para todo lo no previsto y siempre que no se contradiga con lo dispuesto en este ordenamiento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.506 de "Firma Digital".-

CAPITULO I

De la Firma Digital y Electrónica

ARTICULO 6°.- El Certificado digital contemplado en el artículo 13° de la Ley N° 25.506, es aquel cuya utilización permite disponer de una firma digital amparada por las presunciones de autenticidad e integridad establecida en los artículos 7° y 8° de la ley citada.-

ARTICULO 7°.- Los certificados digitales emitidos por certificadores no licenciados serán válidos para producir los efectos jurídicos que la ley otorga a la firma electrónica.-

ARTICULO 8°.- Conservación: Los documentos, registros o datos electrónicos utilizados al momento del otorgamiento de la firma digital, serán almacenados por los intervinientes, durante los plazos que establezcan las disposiciones legales pertinentes.-

ARTICULO 9°.- En las aplicaciones en las que la administración pública provincial interactúe con la comunidad, se admitirán la recepción de documentos firmados digitalmente, utilizando certificados emitidos por certificadores licenciados, privados o públicos, de acuerdo a los procedimientos que determine la Secretaría de Modernización.-

CAPITULO II

G.D.E. Gestión Documental Electrónica

ARTICULO 10°.- Apruébase la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE -, como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de actuaciones y expedientes del sector público provincial. El sistema, actuará como plataforma de gestión de expedientes electrónicos.-

ARTICULO 11°.- Los organismos del sector público provincial, utilizarán el sistema - GDE- para el trámite y gestión de la totalidad de actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije la Secretaría de Modernización del Estado, reemplazando otros sistemas de gestión documental en uso.-

ARTICULO 12°.- La Secretaría de Modernización del Estado, será administradora integral del sistema - GDE - con funciones de habilitar los administradores locales, actualizar el nomenclador de actuaciones y tablas referenciales, asignar usuarios y permisos, realizar auditorías y controles, fiscalizar el ingreso de datos al sistema, capacitar, prestar asistencia a los administradores locales, y cualquier otra actividad o gestión para la correcta implementación del sistema.-

ARTICULO 13°.- Los organismos del sector público provincial, designarán administradores locales, con las facultades y responsabilidades que establezca la Secretaría de Modernización del Estado.-

ARTICULO 14°.- Compete al administrador local:

- Habilitar usuarios internos y asignarles los niveles de autorización operativa.
- Actualizar las tablas de sectores internos de la repartición.
- Capacitar y prestar asistencia a usuarios internos de la repartición.

ARTICULO 15°.- La Secretaría de Modernización del Estado queda facultada para dictar las normas complementarias, operativas, aclaratorias e interpretativas para la implementación del sistema.-

ARTICULO 16°.- Invítase a los demás poderes del estado, municipios, organizaciones no gubernamentales, e instituciones privadas a adherir y suscribir convenios de colaboración para la implementación del presente.

ARTICULO 17°.- Tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma integral en el Boletín Oficial y, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Secretaría de Modernización del Estado, a los Ministerios de Gobierno y Justicia, Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Salud, Desarrollo Humano, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente, y Seguridad, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 4493-G/2017.-

EXPT E N° 253-51/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 AGO. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase en todas sus partes el Acuerdo Marco de Cooperación y el Convenio Específico de Cooperación y Asistencia Técnica N° 1, celebrados entre el Ministerio de Modernización de la Nación, representado por su Ministro, Andrés Horacio Ibarra y el Gobierno de la Provincia de Jujuy, representado por su titular, C.P.N. Gerardo Rubén Morales, cuyo texto corren agregados a fs. 2/8 de autos.-





ARTICULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación, dése la correspondiente intervención a la Legislatura de la Provincia.-

ARTICULO 3°.- Por Escribanía de Gobierno procedáse a la protocolización del Acuerdo Marco de Cooperación y el Convenio Especifico de Cooperación y Asistencia Técnica N° 1 que se aprueban por el Artículo 1°.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9700-ISPTvV/2019.-

EXPTE. N° 641-28/11.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, con retroactividad al 01 de enero de 2012, a la agente Elena del Valle ORTIZ, CUIL N° 27-10473780-9 personal de Planta Permanente del INSTITUTO JUJEÑO DE COLONIZACION, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica: Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2019 - Ley N° 6113 para la Jurisdicción "G" Organismos Descentralizado; Unidad de Organización: "4" Instituto Jujeno de Colonización, partida Gastos en Personal, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida: 01-01-01-01-60: "Adecuación Ley 5502", U. de O. "K" - Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

Ejercicios Anteriores - (Periodos No Consolidados): Se imputarán a la partida 03-10-15-01-26 "Pago Obligaciones No Comprometidas Presup. en Ej. Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública conforme a la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del periodo no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectivas deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidación las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 9928-S/2019.-

EXPTE. N° 718-388/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos vigente, Ejercicio 2019- Ley N° 6113, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: 06-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen"

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
16	1
Agrup. Servicios Generales	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
TOTAL	1

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
1	1
Agrup. Servicios Generales	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
TOTAL	1

ARTICULO 2°.-Téngase por designada, a partir del 3 de julio de 2017, a la Señora Liliana María Celeste Arancibia, CUIL 27-29717306-0, en el cargo categoría 1, Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General de la Ley 3161/74, en la Unidad de Organización 6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen". -

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente tramite, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculos de Recursos Ejercicio 2019, Ley N° 6113:

EJERCICIO 2019:

Con la respectiva partida de Gasto en personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen". -

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos. -

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10161-E/2019.-

EXPTE. N° 1056-7517-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SRA. DOMINGA MILAGRO TOLABA, CUIL N° 27-05577411-6, Personal de Planta Permanente, Categoría 15 en la Escuela N° 405 " Brigadier Juan Manuel de Rosas", del Departamento de El Carmen, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502" U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.-Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10180-E/2019.-

EXPTE. N° 1056-164-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la SRA. DEOLINDA ALMENDARIA AVELLANEDA, CUIL N° 27-06164050-4, Personal de Planta Permanente, Categoría 10 - Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General en la Escuela N° 386 "Latinoamérica" - Departamento de El Carmen, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando Créditos de la Partida prevista en la U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro-denominada: 01-0101-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10182-E/2019.-

EXPTE. N° 1056-10470-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Sra. Silvia Agustina Méndez C.U.I.L N° 27-14312540-3, Personal de Servicios categoría 10 del Escalafón General, de la Escuela N° 176 "De la Patria" del Departamento Palpalá, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6113, para la U. de O.: "4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán, tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10188-E/2019.-

EXPTE. N° 1053-2871-17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2019 a la Categoría 24 del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al Sr. Ricardo Cesar Montes C.U.I.L. N° 20-11663050-9, Personal de Planta Permanente Categoría 18 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, dependiente del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" - Ministerio de Educación U. de O.: "4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la U. de O. "K" Obligaciones a cargo del tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10200-E/2019.-
EXPTE. N° 1056-7385-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Administrativo del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, al **SR. NOLBERTO ELIO TEJERINA**, CUIL N° 20-10956883-0, Personal de Planta Permanente, Categoría 22 - Agrupamiento Administrativo del Escalafón General en la Escuela de Educación Técnica N° 1 de El Aguilar - Departamento Humahuaca, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" - Ministerio de Educación, U. de O.: "4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 01-0101-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por, la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10212-S/2019.-
EXPTE. N° 716-1317/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Dispónese la promoción de la Sra. Arce Claudia Noemí, CUIL 27-13514224-2 al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley 3161/74 en la U. de O.: R6-01-04 Hospital "San Roque", a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTICULO 2°.- La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2019:
El Presupuesto General de Gastos y Recursos, Ejercicio 2019, Ley 6113, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O. "6-01-04" Hospital "San Roque", la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", U. de O. "6" Secretaría de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud. -

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4° El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10233-E/2019.-
EXPTE. N° 1056-10462-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 10 de enero del 2019 a la Categoría 24, Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA ANA MARIA FLORES**, CUIL N° 27-05869082-7, Personal de Planta Permanente, Categoría 15 de la Escuela N° 397, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502" U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3181/74 Modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10235-E/2019.-
EXPTE. N° 1056-12575-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento de Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Sra. Josefá Bustamante C.U.I.L. N° 27-10628195-0, Personal de Planta Permanente Categoría 17 del Escalafón General, en la Escuela de Educación Técnica N° 2 "Dr. Horacio Guzmán" de San Pedro, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la U. de O. "K" Obligaciones a cargo del tesoro - denominada: 1-1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10243-E/2019.-
EXPTE. N° 1056-17589-17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 10 de enero del 2018 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA CELINA SULMA CABRERA**, CUIL N° 27-06683638-5, Personal de Planta Permanente, Categoría 12 del Escalafón General, en la Escuela Provincial de Artes N° 3 "Lola Mora", dependiente del Ministerio de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113, prevé para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos -de la Partida 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502" U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

Ejercicios Anteriores - (Período No consolidado)
Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestaria en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines, la Unidad, de Organización respectiva deberá elaborar las correspondientes planillas de liquidaciones, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 100° bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10254-E/2019.-
EXPTE. N° 1056-3411-18.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2019 a la Categoría 24 previsto en la Ley N° 3161/74, al **SR. RAÚL EDUARDO MORENO**, CUIL N° 20-10853986-1, Personal de Planta Permanente, Categoría 18 Auxiliar Administrativo en el Instituto de Formación Docente N° 5, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019: Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113 para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4"- Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502" U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SEÑORA FELISA HAIDEÉ BAZÁN**, CUIL N° 23-06513784-4, Personal de Planta Permanente, Categoría 10 Agrupamiento Servicios Generales en la Escuela N° 95 "Almirante Guillermo Brown", Departamento San Pedro, dependiente del Ministerio de Educación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113 para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4" - Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502" U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10343-E/2019.-
EXPTE. N° 1056-4322-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la Sra. María Rosa Rueda, CUIL N° 23-12718775-4, Personal de Planta Permanente, Categoría 15 - Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General de la Escuela N° 396 "Dr. Antonio Rocha Solórzano", de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "F4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 0101-01-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10344-E/2019.-
EXPTE. N° 1056-5261-18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promuévase con retroactividad al 1° de enero de 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SRA. MARGARITA MARTINEZ**, CUIL N° 23-10473656-4, Personal de Planta Permanente, Categoría 10 - Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General en la Escuela N° 302 de la Localidad de Guerrero, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1°, se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

Ejercicio 2019.- Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U. de O.: "4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la U. de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 01-0101-01-01-60 "Adecuación Ley 5502".

ARTICULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento de la condición exigida en el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10398-MS/2019.-
EXPTE N° 412-000567-09.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por designados a partir del 07 de Septiembre del año 2009, en la planta de personal permanente de la U de O 2A "Policía de la Provincia" dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad", en el cargo de Agentes a las siguientes personas:

1	ABAN FEDERICO RAUL	20-34071220-0
2	ABAN PABLO EMANUEL	20-32930648-9
3	ABREGU ZULMA BEATRIZ	27-33697119-0
4	AJALLA VICTOR WALTER	20-32082778-8
5	ALACA JUAN CARLOS	20-30857392-4
6	ALEJO VICTOR VICENTE	20-30858300-8
7	ALTAMIRANO CAROLINA LAURA	27-31858089-3
8	AMADOR SAÚL DIEGO ISMAEL	20-31893507-7
9	AMANTE LEANDRO FABIAN	20-32569862-5
10	ARACENA JORGE ALCIDES FABRICIO	20-30420998-5
11	ARCE JORGE LUIS	20-36183099-8
12	ARIAS JOSE FRANCISCO	20-32607088-3

13	ARJONA HELVIO EMILIO	20-33256546-0
14	AUCACHI OSCAR ROLANDO	20-31367234-5
15	AZUA YANINA BELEN	27-31463635-5
16	BALDERRAMA EUGENIO DANIEL	20-30417562-2
17	BANDA SERGIO OMAR	20-31610608-1
18	BARRIOS JORGE LUIS	20-30765189-1
19	BARRIOS NANCY LORENA	27-32963327-1
20	BASCOPE COPA ARMANDO IVÁN	20-31810605-4
21	BAUTISTA JUAN ALBERTO MARTIN	20-30420974-8
22	BORORA GUSTAVO RUBÉN	20-30630785-2
23	CACERES MARCELO FRANCISCO	20-33256776-5
24	CALA SERGIO ARIEL	20-32528954-7
25	CALAPEÑA VICTOR MARCELO	23-29729193-9
26	CALISAYA FLORENCIA ELENA	27-33603956-3
27	CALIZAYA SERGIO DANIEL	24-32606735-7
28	CALPANCHAY FERNANDO FEDERICO	20-33257416-8
29	CAMPERO DANIEL ALBERTO	20-29915612-6
30	CAMPOS ANALIA TRINIDAD	27-30689869-3
31	CARDOZO HECTOR MATIAS NICANOR	20-31777616-1
32	CARDOZO JORGE LUIS	20-32562775-2
33	CARDOZO DELIA PATRICIA	27-29843856-4
34	CARRILLO CRISTIAN ARIEL	23-33003929-9
35	CARRIZO MARCOS ELIAS	20-32001340-3
36	CASIMIRO ENRIQUE DANIEL	23-31846225-9
37	CASTRO CARLOS ESTEBAN	20-30630837-9
38	CAYO GONZALO FERNANDO JOSÉ	20-32492809-0
39	CEJAS VALERIA DEL VALLE	27-31320864-3
40	CHAMBI MAMANI BELSO	20-92666223-7
41	CHAUQUE ORLANDO DAVID	20-31036423-2
42	CHOQUE DAN ROBINSON	20-32806176-8
43	CHOQUE FERMIN ANIBAL	20-31077899-1
44	CHOQUE MARGARITA ELISA	27-30396846-1
45	CHOQUE NAHUEL CRISTÓBAL	20-32957198-0
46	CLARO JOHANA ELIZABETH	27-32587030-9
47	CONDORI CARMEN DINA	27-29527811-6
48	CONDORI RICARDO MANUEL	20-32397659-8
49	CORONEL ANDREA DANIELA LUCRECIA	27-30029086-3
50	CORREA CARLOS ALBERTO	20-30645996-2
51	CRUZ DAMIAN	23-31955574-9
52	CRUZ DANIEL MARCELO	20-31308037-5
53	CRUZ HERNAN RAMON	20-32492876-7
54	CRUZ JOSE LUIS	20-30548643-5
55	CRUZ SERGIO ROLANDO	20-29653044-2
56	CRUZ ALEJANDRO IVÁN	20-32453249-9
57	DIAZ CAROLINA RAMONA	27-32606962-6
58	DIAZ ELBER FABRICIO ANTONIO	20-33999839-7
59	DIAZ GONZALO EZEQUIEL	20-32707182-4
60	DIAZ MARIO SALVADOR	20-29843466-1
61	DOMINGUEZ JORGE LUIS	20-32876866-7
62	ERAZO SALVADOR TITO	20-30606820-3
63	FAJARDO LUIS ALFREDO	23-34865708-9
64	FERNANDEZ MIGUEL ANGEL	20-30116914-1
65	FERNANDEZ SAUL NELSON	20-31766118-6
66	FLORES CÉSAR REINALDO	23-31753513-9
67	FLORES FERNANDO ABEL	20-33963024-1
68	FLORES JUAN CARLOS	20-33553697-6
69	FLORES JUAN CARLOS	20-31167550-9
70	FLORES PABLO GABRIEL	20-30548732-6
71	FLORES WALTER ALFREDO	20-33385589-6
72	FLORES ENRIQUE ANTONIO	20-31810128-1
73	FRIAS SEBASTIAN ALEJANDRO	20-32001851-0
74	GALIAN GUILLERMO GUSTAVO	20-31846269-1
75	GALIAN RODRIGO FEDERICO	23-32369214-9
76	GALLARDO HERRERA NELSON ROLANDO	20-39989656-9
77	GARCIA DANIEL ISAAC	20-31815901-8
78	GIRON SEBASTIAN EZEQUIEL	20-29741062-9
79	GODOY HÉCTOR MANUEL	20-32429754-6
80	GOMEZ LUIS ALBERTO	23-33716829-9
81	GONZALEZ CRISTIAN OSCAR JOSÉ	20-33681243-8
82	GONZALEZ JOSÉ MARIA	20-29735956-9
83	GONZALEZ JULIO SEBASTIAN	20-33639102-5
84	GONZALEZ NICOLAS GERMAN RENE	20-32761468-2
85	GRAMAJO RODRIGO MARTIN	20-31463454-4
86	GUERRA DANIEL RICARDO	20-30318569-1
87	GUTIERREZ PAOLA ELIZABETH	27-30995283-4
88	HERRERA AUGUSTO JESUS	20-32367397-8
89	HUANCO CESAR HERNAN	20-32575838-5
90	HUARANCA CLAUDIA ESTELA	27-30766378-9
91	JEREZ MARCOS GUSTAVO	20-31320607-7
92	LAMAS DANIEL EDUARDO	20-34111511-7
93	LAMAS HÉCTOR FABIAN	20-32248528-0
94	LAMAS LUIS MÁXIMO	20-31463401-3
95	LIENDRO IVAN ANGEL ALEJANDRO	20-32963103-7
96	LIQUN OSCAR ARIEL	20-32863008-8
97	LOPEZ RAFAEL FERNANDO	20-30338736-7
98	LOPEZ ROXANA NOEMI	27-30417763-8
99	LUERE GLORIA	27-29167672-9
100	MAIDANA SEBASTIÁN MARIO	20-34219142-9
101	MAIZARES CRISTIAN MARTIN	20-30029456-2
102	MAIZARES JOSÉ ALBERTO	20-32806096-6
103	MALDONADO ENRIQUE CARLOS JAVIER	20-32159539-2
104	MAMANI ALAN ATILIO	20-33908262-7
105	MAMANI AMALIA DEL CARMEN	27-29915253-2
106	MAMANI CELIA HA YDEE	27-30338728-0
107	MAMANI JOSE ANTONIO	20-30399356-9
108	MAMANI VICTOR DIEGO ARMANDO	20-30150445-5
109	MANSILLA ALVARO GABRIEL	20-32625185-3
110	MARAS CRISTIAN ANDRÉS	20-32308188-4
111	MARISCAL CECILIA MAGDALENA	27-30731192-0
112	MARTINEZ ALBERTO	20-31839049-6
113	MARTINEZ ANDRÉS FERNANDO	20-29915687-8





114	MARTINEZ GABRIEL JORGE ALEJANDRO	27-32762978-1
115	MARTINEZ GUSTAVO DANIEL	20-34346584-0
116	MARTINEZ MARTIN LISANDRO	20-30858882-4
117	MELGAREJO VILLEGAS RODOLFO ALEJANDRO	20-31365992-6
118	MENDOZA CRISTIAN ESTEBAN RODRIGO	20-31590951-2
119	MENDOZA DIEGO WALTER	20-32722951-7
120	MENDOZA JORGE ALEJANDRO	20-34097143-5
121	MENDOZA MARIO LAZARO	20-34065106-6
122	MOLINA ARNALDO JOSÉ ALFONSO	20-32796971-5
123	MONTENEGRO FABIÁN ERNESTO	20-33690187-2
124	MONTIEL DARIO EZEQUIEL	20-33253379-8
125	MORALES ESTER MARIELA	27-29629914-1
126	MORENO RICARDO ENRIQUE	20-33055372-4
127	MOSCARDA NELSON ANGEL EBER	20-29565465-2
128	MOYA ANIBAL ELIAS	20-31100092-7
129	NUÑEZ GUILLERMO RICARDO	20-29735840-6
130	OCHOA ENZO ELEXIS SEBASTIAN	20-30562767-5
131	OLGUIN MARCOS DANIEL	20-32002049-3
132	ONTIVEROS UBALDO EZEQUIEL	23-32158840-9
133	PARRA VERONICA NOEMI	27-30943479-5
134	PARRAGA CRISTIAN REINALDO	20-30726358-1
135	PATAGUA FRANCISCO DANIEL	20-31590156-2
136	PEREZ GUSTAVO ARIEL	20-33121837-6
137	PEREZ GRACIELA SOLEDAD	27-29976286-1
138	PORTAL MILTON JAVIER	20-33256051-5
139	PORTAL ROBERTO ELIAS	20-31463406-4
140	PUCA PEDRO JAVIER	20-31308024-3
141	QUIPILDOR JULIO CÉSAR	20-31864718-7
142	QUIROGA CESAR EMANUEL	20-33172893-5
143	QUISPE DAVID RAMÓN	20-32453178-6
144	QUISPE SERGIO SEBASTIAN	20-32258957-4
145	QUISPE SILVIA FABIANA	27-32453244-2
146	RAMOS GUSTAVO RUBÉN	20-33128260-0
147	RAMOS JULIO CESAR	20-31100114-1
148	REVOLLO MAURO SEBASTIÁN	20-31216509-1
149	REYES MARCELO FABIÁN	20-29969247-8
150	RIOS JUAN CARLOS	20-33681105-9
151	RIOS MATIAS RAMIRO	20-29685734-4
152	RIVERO FABIO DANTE	20-32210833-9
153	ROBLES BALBINO GONZALO	20-29819092-4
154	RODRIGUEZ JUAN SEBASTIAN	20-31183012-1
155	RODRIGUEZ WILFREDO GONZALO	20-30766341-5
156	ROMERO LORENA RAQUEL	27-29685531-1
157	ROSO MARIO ERNESTO	20-33565091-4
158	RUEDA TOLAVA DIEGO DANTE	20-29931865-7
159	SALAS JORGE DAVID	20-34219194-1
160	SALINAS ANICETO	20-30399359-3
161	SALINAS APARICIO PABLO EMANUEL	20-32625432-1
162	SANACATO MATIAS EMANUEL	20-33183198-1
163	SANCHEZ CLAUDIO RICARDO	20-31398230-1
164	SANCHEZ RAFAEL DAVID	20-32308586-3
165	SEGARRA CRISTIAN ALEJANDRO	20-29915313-5
166	SEGOVIA EDUARDO DAVID	20-32806123-7
167	SEGOVIA MATIAS EMANUEL	20-32250158-8
168	SERRANO DIEGO NICOLÁS	20-30417091-4
169	SIVILA LEONARDO IVÁN	20-32258741-5
170	SOLIS RAMON ROSARIO	23-30417278-9
171	SOLIS RUBEN ORLANDO	20-31581420-1
172	SORUCO LUIS DANIEL	23-30645975-9
173	SOSA LUCIANA BELÉN	27-32625886-0
174	SOTAR GONZALO FABIÁN	20-34061063-7
175	SUAREZ LINDA ELIZABETH	23-30995358-4
176	SUBELZA SEBASTIAN	20-30995386-0
177	TADUYO ZULMA	27-29976196-2
178	TAPIA DANISA JAQUELINA	27-32943096-6
179	TARCA YA JON WALDEMAR	20-32736956-4
180	TEJERINA ISMAEL ALEJANDRO	20-33429560-6
181	TEJERINA YAMIL ENZO EZEQUIEL	20-30387176-5
182	TELLEZ CLAUDIO DAVID FERNANDO	20-29521000-2
183	TINTE PEDRO JOSÉ ANTONIO	20-31242625-1
184	TOLABA CARLOS SALVADOR	20-30197680-2
185	TOLABA JOSUELIN DANKO	23-32473542-9
186	TOLEDO JONATÁN SAMUEL	20-32672191-4
187	TORRES VICTOR MARIANO	20-31893469-0
188	UGARTE JESÚS MARTÍN	20-33586049-8
189	URZAGASTI SEBASTIAN HELVIO	20-29915177-9
190	VALDEZ JOSÉ FELIX	20-33936812-1
191	VALDIVIEZO OSVALDO ISMAEL	20-31100046-3
192	VALENCIA ARIEL DIEGO	20-32058246-7
193	VALLEJOS PEDRO HUGO	20-32442387-8
194	VARGAS CÉSAR IVAN	20-32291595-1
195	VARGAS PABLO EZEQUIEL	20-34005443-2
196	VEGA JEREMIAS OMAR	20-33232754-3
197	VELASQUEZ BEATRIZ NOELIA	27-30029201-7
198	VELASQUEZ JORGE ALBERTO	23-30318458-9
199	VELAZQUEZ MARCELO DAVID	20-29978519-0
200	VERA ALVARO IVÁN	20-32876781-4
201	VIDES MARIO ALEJANDRO	20-32108445-2
202	VILCA ROQUE ALFREDO	20-33924322-1
203	VILLAFANE DANIEL ELISEO	20-30150979-1
204	VILLAFANE MATIAS ROMÁN	20-31365810-5
205	VILLARROEL JUAN CARLOS	20-93766703-6
206	VILLENA RUBÉN ISMAEL	20-31308148-7
207	VILTE CLAUDIO ABEL	20-29845399-2
208	VIOTTI CARLOS AGUSTIN	20-32519753-7
209	ZAMBRANO ORLANDO EMANUEL	20-31936091-4
210	ZANABRIA VILMA	27-18844328-7
211	ZELAYA MAURO DARIO	20-31197796-3
212	ZERDA HÉCTOR DANIEL	20-31810307-1
213	ZERPA ROBINSON SILVESTRE	20-30765746-6

ARTICULO 2°.- Convalidase la Resolución N° 1149-DP/09 otorgando el alta en comisión en el cargo de agente en el cuerpo de seguridad escalafón general, egresados del Instituto de Seguridad Pública a partir del 07 de septiembre del año 2009 a los auxiliares en seguridad pública.-

ARTICULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto que corresponda a la regulación administrativa se atenderá con afectación a la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica: EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado). Se imputarán a la Deuda Pública Provincial las erogaciones emergentes del presente Decreto que corresponden a ejercicios vencidos (Partida 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", de la Jurisdicción "L" Deuda Pública). -

EJERCICIO 2019: Con las respectivas partidas de Gastos en Personal asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad- Unidad de Organización "2 A- Policía de la Provincia".-

ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10415-MS/2019.-
EXPT E N° 1415-07/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase el Alta en Comisión en el cargo de Subayudante del Escalafón Penitenciario, a partir de la fecha del presente Decreto al **ODONTÓLOGO GONZALO FEDERICO LINARES, D.N.I N° 25.064.715**, hasta tanto se realice el Concurso de Antecedentes correspondiente.-
ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá con la respectiva partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos asignadas a la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad - Unidad de Organización "2B-Dirección General del Servicio Penitenciario". EJERCICIO 2019-Ley N° 6113/18.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10559-ISPTv/2019.-
EXPT E N° 0516-419/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébese el Plano de Mensura de Fracción y Anteproyecto de Loteo del inmueble, individualizado como Parcela 1099, Padrón B-26375, Circunscripción 1; Sección 4, Matrícula B-24090, ubicado en el Distrito Pozo Verde, Finca San Ignacio o Las Pirras, Departamento El Carmen, provincia de Jujuy, de propiedad de la Sra. Estela Inés Bartoletti, DNI N° 10.712.841.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la aprobación del presente fraccionamiento es al sólo efecto de su Registración en la Dirección Provincial de Inmuebles, bajo la completa responsabilidad técnica del profesional actuante.-

ARTICULO 3°.- Aceptase la Donación de los espacios reservados para Uso Público (fs. 24/25), que surgen del Plano que por este acto se aprueba, Consecuentemente el Departamento Registro Inmobiliario de la Dirección Provincial de Inmuebles tomara razón de los espacios destinados para uso público según exigencias de la Ley 6099/18, y atento a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994).-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10726-E/2019.-
EXPT E N° 1053-713-17.-
Agregado: 1050-2864-13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Educación a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1053-713-17, caratulado "LIC. SELVA PATRICIA SOTELO S/PAGO DE HABERES EJERCICIO 2013", cuando por derecho corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 6113 debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Educación y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 10779-HF/2019.-
EXPT E N° 500-139/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2019.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratifícase la Resolución N° 1140-HF-19, de fecha 24 de junio de 2019 y téngase por cancelado el precio de venta del inmueble ubicado en calle Belgrano N° 1150 de esta ciudad, individualizado como Unidad Funcional 4, Planta Alta y Baja, identificado catastralmente como Padrón A-81981, Circuns. I, Sección 1, Manzana 38, Parcela 25, con dominio inscripto en Matrícula A-58949 a la Procuración Penitenciaria de la Nación, por la suma de Pesos Cinco millones ciento setenta y cinco mil.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese a Escribanía de Gobierno.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 000076-MS/2019.-
EXPT E N° 1400-114/17.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2019.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD
RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Patronato de Liberados y Menores Encausados dependiente del Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y período conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad, cuyos textos corren agregados a fs. 71/74 y 76.

N°	NOMBRE APELLIDO	Y	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	CANELO MARTA ANDREA		23-26697751-4	Cat. A1 E-P	01-01 al 31-12-17
2	JEREZ NATALIA EVANGELINA		27-25377502-0	Cat. A1 E-P	01-01 al 31-12-17
3	PARDO DE FIGUEROA ALICIA JOSEFINA		27-31036087-8	Cat. A1 E-P	01-01 al 31-12-17
4	MENDIETA MARIANA SOLEDAD		27-29741252-9	Cat. C-1 E-P	01-01 al 31-12-17
5	ROMERO NORMA DEL VALLE		27-14924314-9	Cat.1 E-G	01-01 al 31-12-17

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 000075-MS/2019.-
EXPTE N° 1400-069/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ABR. 2019.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Vial y el personal abajo figurante con Categoría y período conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad, cuyos textos corren agregados a fs. 59/62 de autos.-

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	CHEDRESE ESTEBAN SEBASTIAN	27-30801149-1	Cat. 15 E.G Adic P/M.H 85%	01-07 al 31-12-18
2	GUANUCO JONATAN CRISTIAN	20-38469783-7	Cat. 19 E.G Adic P/M.H 33%	01-01 al 31-12-18
3	ZUBIETA DELFOR ALBERTO	23-22188950-9	Cat. A-1 E.P. Adic P/M H 33% P/Prof	01-01 al 31-12-18
4	VALDEZ MARIO DANIEL	20-14920500-5	Cat. 19 E.G Adic P/M.H. 33%	01-01 al 31-12-18

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 000094-MS/2019.-
EXPTE N° 1400-69/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2019.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 00075-MS/19, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Vial y el Sr. Chedrese Esteban Sebastián y la Secretaría de Seguridad Pública con Guanuco Jonatan Cristian, Zubieta Delfor Alberto y Valdez Mario Daniel con Categoría y período conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad, cuyos textos corren agregados a fs. 59/62 de autos.

N°	NOMBRE APELLIDO	Y	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	CHEDRESE ESTEBAN SEBASTIAN		27-30801149-1	Cat. 1 E.G Adic P/M.H 85%	01-01 al 30-06-18
				Cat. 15 E.G Adic P/M.H 85%	01-07 al 31-12-18
2	GUANUCO JONATAN CRISTIAN		20-38469783-7	Cat. 19 E.G Adic P/M.H 33%	01-01 al 31-12-18
3	ZUBIETA DELFOR ALBERTO		23-22188950-9	Cat. A-1 E.P. Adic.P/M.H.33% P/Prof	01-01 al 31-12-18
4	VALDEZ MARIO DANIEL		20-14920500-5	Cat. 19 E.G Adic P/M.H. 33%	01-01 al 31-12-18

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 000099-MS/2019.-
EXPTE N° 1400-116/2017.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO 2019.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre la Secretaría de Seguridad Pública dependiente del Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y período conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita de la Secretaría de Seguridad Vial dependiente del Ministerio de Seguridad - Área Administrativa, cuyos textos corren agregados a fs. 31 y 39 de autos.

N°	NOMBRE APELLIDO	Y	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	GUANUCO JONATAN CRISTIAN		20-38469783-7	Cat. 19 E-G Adic.P/M.H.33%	01-01 al 31-12-17
2	VALDEZ MARIO DANIEL		20-14920500-5	Cat. 19 E-G Adic.P/M.H.33%	01-01 al 31-12-17

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 000120-MS/2019.-

EXPTE N° 1400-64/2018.-
c/agdo. 1400-55/2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUN. 2019.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Seguridad y el personal abajo figurante con Categoría y período conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita de la Coordinación de Bienestar de las Fuerzas de Seguridad, cuyos textos corren agregados a fs. 42 y 43 de autos.

N°	NOMBRE APELLIDO	Y	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	TOLEDO DANIELA MARIEL		27-32877042-9	Cat. A-1 E-Prof. Adic.P/M.H.33% P/Prof.4413	01-01 al 28-03-18
2	VARGAS SILVIA ESTER		23-26501811-4	Cat. A-1 E-Prof. Adic.P/M.H.33% P/Prof.4413	01-01 al 31-12-18

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCIÓN N° 000131-MS/2019.-
EXPTE N° 1400-370/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUL. 2019.-
EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Resolución N° 000166-MS/17, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Seguridad el personal abajo figurante con Categoría y período conforme corresponde, para prestar servicios en la órbita del Ministerio de Seguridad - Área Administrativa, cuyos textos corren agregados a fs. 35/37 de autos.

N°	NOMBRE Y APELLIDO	CUIL	CATEGORIA	PERIODO
1	BENICIO MARCELO DIEGO	20-28786678-0	Cat. 1 E.G	01-08 al 31-12-16
2	CABANA RAQUEL	27-14089608-5	Cat. 1 E.G	01-08 al 31-12-16
3	CATA FEDERICO JAVIER	20-32876870-5	Cat. 1 E.G	01-08 al 31-12-16

Dr. Ekel Meyer
Ministro de Seguridad

RESOLUCION N° 732-ISPTV/2018.-
EXPTE N° 617-09/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 AGO. 2018.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscritos entre la SECRETARÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIVIENDA, representada por su titular, Ing. Carlos Humberto GARCÍA, y el personal nominado a continuación, por el período comprendido entre el 01-01/16 al 31/12/16:

APELLIDO Y NOMBRES,	CUIL N°	CATEGORIA	ADICIONAL
QUINTANA, Carlos Marcelo	20-29707924-8	A-1	--
QUISPE, Araceli Melina	27-36850938-3	07	--
ROCABADO, Zaida Nadia	27-30726014-5	07	--
RODRIGUEZ, Carlos Alberto	20-27165854-1	07	--
ROJAS, Héctor Ángel	20-14374455-9	A-1	--
ROMERO, Tatiana Erica	27-34061046-1	07	33 % Mayor Horario
SAJAMA, Laura Patricia	27-27110681-0	07	--
SALAS VELARDE, María Eugenia	27-35527634-7	07	--
SALAZAR, Ítalo Wilfredo	20-25353937-3	07	--
SANCHEZ, Patricio Alejandro	20-23145268-1	01	--
SEGURA, Claudia Leticia	27-23755009-4	07	--
SERAPIO, Lucas Martín	20-37304725-3	07	--
SORIA, Enrique Waldino	20-31442983-5	07	--
SORIA, Gabriel Alejandro	24-27532425-2	01	--
SOSA, Daniela Betina	27-31308061-2	07	--
SOSA, Orlando Mario	20-21007747-3	07	--
SOTELO, Diego Mariano	20-28543464-6	07	--
SOTELO, Matías Sebastian	20-29942643-3	07	50 % Mayor Horario
TAMBO, René	20-12167130-2	07	--
TEJERINA, Mario Luis	20-20874235-4	07	--
TESEIRA, René Eduardo	20-35911884-9	07	--
TINTE, Nahir Araceli Dina	27-35911710-3	07	--
TORREJÓN, Noelia Mariela	27-29404175-9	07	--
URBINA, Cecilia Inés	27-31036379-6	07	--
VALDIVIEZO, Mercedes C.	27-28537261-0	07	--
VALLEJO, Mónica Isabel	27-27275063-2	07	--
VALLEJOS, Víctor Marcelo	20-18785032-1	07	--
VELIZ, Angela Norberta	27-22820725-5	07	--
VELIZ, Rolando Enrique	20-27220636-9	07	--

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1 1-1-2-1-9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 6 - Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, Jurisdicción "V" - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda - Ejercicio 2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
Ministro de Infraestructura Serv. Publico, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1297-SOT/2014.-
EXPTE. N° 0516-2311/2006.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2014.-
EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESUELVE:
ARTICULO 1°.- Téngase por acreditados los requisitos de la Ley N° 3169/74 -Regimen de Tierras Fiscales- y la Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y





decretos reglamentarios por parte de la Sra. **LÓPEZ, VICTORIA D.N.I. N° 9.984.056**, respecto del terreno fiscal individualizado como Lote 03, Manzana 628, Padrón D-21.425, Matrícula D-18.883, ubicado en la Ciudad de San Pedro de Jujuy, Departamento San Pedro, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- En cumplimiento del Artículo 18° del Decreto N° 3183-VOT-13, dar por concluido el trámite administrativo en las presentes actuaciones, respecto de la beneficiaria ocupante del inmueble mencionado en el Artículo 1° precedente.

ARTICULO 3°.- Fijase en la suma de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 13.987,00.-) el precio de venta del lote de referencia que conforme al compromiso de pago suscripto deberá abonarse en CUARENTA Y SEIS CUOTAS (46) cuotas mensuales y consecutivas, la primera de ellas de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE (\$ 487,00.-), y las restantes de PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) cada una debiendo la adjudicataria proceder al pago de la primera cuota al momento de la notificación de la presente.-

Dr. Guillermo Luis Aguirre
Secretario de Ordenamiento Territorial

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA - (Libro de Acordadas N° 22 , F° 345/346 , N° 114). En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil diecinueve, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, doctores Clara Aurora De Langhe de Falcone; Sergio Ricardo González; Sergio Marcelo Jenefes; Laura Nilda Lamas González; Federico Francisco Otaola; Beatriz Elizabeth Altamirano; Pablo Baca; José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia de la primera de los nombrados,

Consideraron:
Con la sanción de la Ley N° 5878 y N° 5879, se modificó la constitución de este Superior Tribunal de Justicia aumentando su integración de cinco a nueve miembros, y se dispuso su división en cuatro Salas, compuestas por el Presidente y dos miembros cada una de ellas.

En conformidad con las facultades reglamentarias conferidas por esas mismas normas, este Cuerpo –por Acordada N° 205/15- dispuso la puesta en funcionamiento de esas Salas (Art. 1), estableció los magistrados que integrarían cada una de ellas (Art. 2, Incs. a, b, c y d), la distribución de las causas conforme a la materia (Art. 3), la forma y orden de reemplazo y suplencia de sus miembros para el caso de recusación, excusación, ausencia o cualquier otro impedimento de éstos (Art. 4), y –también- que las integraciones aludidas deberían renovarse cada dos años, por decisión plenaria, a fin de hacer posible la rotación de los Sres. Jueces por las distintas Salas (Art. 2, último párrafo).

Posteriormente, por Acordada N° 121/17, se modificó –entre otras cosas- el plazo de renovación de la integración de cada Sala, aumentándolo de dos a cuatro años (Art. 1).

Si bien la propuesta de las reglamentaciones referidas fue inicialmente concebida para permitir la rotación de los Sres. Jueces por las distintas Salas, no lo es menos que esa renovación por períodos luce actualmente inconveniente y contraria a la intención perseguida por el Legislador, esto es, la agilidad de los procesos y la especialidad de los integrantes del Máximo Tribunal Provincial.

Ciertamente, tal como surge del debate parlamentario que antecedió a la sanción de la Ley N° 5879, los diputados expresaron –entre otras cosas- que la norma venía a "...agilizar los procesos y con la especialidad de sus integrantes a garantizar congruencia en los fallos..." (Diputado Ramiro Tizón). En este mismo sentido, se dijo "...creemos firmemente que mientras más especializado el juez en determinada causa, mejor va a poder fallar, mejor va a poder cumplir con su deber de administrar justicia." (Diputado Cardozo Traillou). Por ello, la división en Salas –contemplada constitucionalmente en el Art. 155 de la Carta Magna Local- responde a la "...necesidad de adaptar la función jurisdiccional, de la especialización del derecho que necesita la Justicia..." (Diputado Alberto Bernis).

No caben dudas que la especialización perseguida por la Ley, tiene un impacto directo sobre la agilidad de los procesos y en la racionalidad de las sentencias, toda vez que un Juez con conocimientos específicos, más profundos y amplios sobre las reglas y principios que regulan una determinada materia, podrá resolver las cuestiones sometidas a conocimiento con mayor celeridad que quien no cuente con esas herramientas.

La prontitud en la resolución de las causas no sólo es un objetivo que este Tribunal tiene asumido con absoluta determinación y con renovado espíritu –en conformidad con la manda constitucional de conocer y resolver las cuestiones de su competencia (Art. 163 de la Constitución Provincial) en un plazo razonable (Art. 29, Apartado 3 del Ídem)- sino que además, ello se impone en función de la obligación convencionalmente asumida de brindar una Tutela Judicial Efectiva (Art. XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y Arts. 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos) y garantizar el derecho de toda persona de obtener una sentencia definitiva en un plazo razonable (Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos), cuyos textos se han incorporado al bloque de constitucionalidad en función del Art. 75, Inc. 22 de la Constitución Nacional. Por otra parte, la experiencia de estos años indica que limitar temporalmente la integración de cada Sala no permite consolidar la especialización perseguida, pues –en función del carácter dinámico del Derecho- ésta requiere de una permanente y continua actualización.

A la luz de esos fundamentos y ponderando los valores antes expuestos, se impone dejar sin efecto el segundo párrafo del Art. 2 de la Acordada 205/15 y –en su mérito- el Art. 1° de la Acordada N° 121/17, suprimiendo la rotación de los miembros del Superior Tribunal de Justicia por las distintas Salas que lo componen.

Por ello, en uso de sus facultades de Superintendencia conferidas en el artículo 167 inciso 6 de la Constitución de la Provincia y artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 4.055, el Superior Tribunal de Justicia,

RESUELVE:

- 1°) Dejar sin efecto el segundo párrafo del Art. 2 de la Acordada 205/15 y –en su mérito- el Art. 1° de la Acordada N° 121/17.
- 2°) Suprimir la renovación de las integraciones de las distintas Salas que componen el Superior Tribunal de Justicia, las que continuarán conformadas con los Señores Jueces que actualmente las integran según Acordada N° 205/15.
- 3°) Registrar, comunicar con nota de estilo al Poder Ejecutivo y a la Legislatura de la Provincia, al Colegio de Abogados de Jujuy y al Colegio de Magistrados y Funcionarios de Jujuy, publicar por un día en el Boletín Oficial, dejar copia en autos y dar amplia difusión.

Dr. Clara Aurora de Langhe de Falcone
Presidente

RESOLUCIÓN N° 380-SCA/19.-
EXPEDIENTE N° 1101-113-M-2018.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2019.-

VISTO:
El Expediente N° 1101-113-M-2018 caratulado: Solicitud de Factibilidad Ambiental obra Loteo Paypayá, Río Blanco, Palpalá, Andolini Desarrollos Inmobiliarios.

La Ley Provincial N° 5063 "General de Medio Ambiente" y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 "Evaluación de Impacto Ambiental y Normal Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo", N° 9067/07, N° 5606/02 "De las infracciones y Sanciones", la Ley N°6114 Impositiva de la Provincia de Jujuy, la Resolución N° 08/19-SCA, la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto N° 8020-A/2018 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N°068/19-SCA, de fecha 28 de febrero del año 2019, se otorgo Factibilidad Ambiental al Proyecto presentado por Andolini Desarrollos Inmobiliarios para el proyecto "Loteo PAYPAYA" disponiendo la inclusión del mismo en el procedimiento de Evaluación de Impacto

Ambiental y la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos 5980/06 y 9067/07.

Que, en cumplimiento de ello el apoderado Abog. Nicolás Módena con domicilio en Belgrano 1060, 4°piso oficina 404 y 405 B° centro de San Salvador de Jujuy presento por medio de Nota N° 221 del 20 de marzo de 2018, un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS) para la obra "Loteo PAYPAYA" de Andolini Desarrollos Inmobiliarios, a ubicarse en la intersección entre las Rutas Provinciales N° 66 y N° 1, Río Blanco, departamento Palpalá, de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y 9067/07.

Que, con fecha 20, 22 y 25 de marzo de 2019, la empresa Andolini Desarrollos Inmobiliarios realizó la publicación de una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial, y con fecha 4, 6 y 9 de septiembre del cte. en diarios provinciales, dando cumplimiento al Artículo 4° de la Resolución N° 068/2019-SCA, y que cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, no se han recepcionado en esta Secretaría observaciones al proyecto.

Que, el área técnica de la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización procedió a evaluar el EsIAS presentado por Andolini Desarrollos Inmobiliarios, surgiendo observaciones que fueron cursadas mediante Nota N° 459 a las cuales el proponente deberá dar respuesta.

Que, la Ley N° 6114, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, en los términos del D.R N° 5980/06.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar Factibilidad Ambiental al proyecto denominado "Loteo PAYPAYA" de Andolini Desarrollos Inmobiliarios, datos catastrales Padrón P-69515, Matrícula p-15068, Parcela 886, Circunscripción 1, Sección 9, Localidad de Río Blanco, departamento Palpalá, para la etapa constructiva, sujeto a las condiciones establecidas mediante la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Fijese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 225 (doscientos veinticinco) LITOS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N°6114 "Impositiva de la provincia de Jujuy". Dicha suma será abonada en Tesorería de este Ministerio e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N° 3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, Banco Macro S.A., San Salvador de Jujuy.

ARTICULO 3°: La presente Resolución que contiene el "Dictamen de Factibilidad Ambiental" agota la vía administrativa. La parte Resolutiva de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente, por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 28 Dec. 5980/06). Luego, deberá remitir copia de la publicación a este Organismo.

ARTICULO 4°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental.

ARTICULO 5°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen al Abog. Nicolás Módena y Andolini Desarrollos Inmobiliarios por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal, civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTÍCULO 6°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución dará lugar a que esta Secretaría aplique las sanciones establecidas por el D.R. N° 5606/02.

ARTICULO 7°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Andolini Desarrollos Inmobiliarios, al Municipio de Palpalá, a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización de esta Secretaría, a la Dirección General de Administración (DGA), a sus efectos. Cumplido, archívese.

Ing. Pablo Bergese
Secretario

04 NOV. S/C -

RESOLUCION N° 430-SCA/2019.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 OCT. 2019.-

VISTO:

La Ley Provincial N° 5063/98 "General del Medio Ambiente" y su Decreto Reglamentario N° 6002/06 de "Residuos Peligrosos", la Ley Provincial N° 5011 de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, la Ley Nacional N° 24.051 y su Decreto Reglamentario N° 831/93, la Ley Nacional N° 25.612 de Gestión Integral de Residuos Industriales y de Actividades de Servicios, la Ley 25.675 "General del Medio Ambiente", la Resolución N° 168/2006 que habilita al Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, la Ley N° 5.875 Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto N° 8020-A-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 6002/06, que reglamenta las normas del Capítulo I denominado "De las Sustancias, Materiales o Residuos Tóxicos o Peligrosos del Título III de la Ley Provincial N° 5063 General de Medio Ambiente" implementa el sistema administrativo de gestión de residuos peligrosos a nivel provincial, tendiente a establecer un régimen de control de los problemas derivados de la generación, transporte, manipulación, operación y disposición final de los residuos peligrosos.

Que, con tal propósito el Decreto crea un Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios junto al Registro Provincial de Residuos Patogénicos, habilitados mediante Resolución N°168/2006-DPPAyRN.

Que, advirtiendo la existencia de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que generan, transportan y operan residuos peligrosos que no se encontraban inscriptos en el Registro aun luego de la entrada en vigor del Decreto, se dicta la Resolución N° 261/DPPAyRN-2007, ordenando su inscripción de oficio además de la aplicación de una sanción pecuniaria por el incumplimiento.

Que, la mencionada normativa tuvo impacto persuasivo para un gran número de generadores, transportistas y operadores de residuos peligrosos, no alcanzando idéntica repercusión sobre los titulares de generadores de la Categoría Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua), e Y48 (Materiales y/o elementos contaminados con Y8, Y9), los que son gestionados de manera inadecuada y en la mayoría de los casos dispuestos como residuo domiciliario, representando esto un riesgo ambiental, capaces de causar daño directa o indirectamente a todos los seres vivos y contaminando el suelo, el agua y la atmósfera.

Que, por tal motivo y considerando el bajo nivel de captación que hasta ahora tuvo la normativa vigente respecto a la manipulación de Residuos Peligrosos de categoría Y8, Y9 e Y48 con Y8 e Y9, específicamente para Estaciones de Servicio, se impone la necesidad de incorporarlas al mencionado Registro, para hacer efectivos sobre ellos los controles propios de esta Autoridad de Aplicación en pos de reducir los niveles de contaminación producidos por estos generadores de residuos peligrosos, siendo necesaria la adopción de medidas operativas que permitan cumplir con los propósitos de la Ley General de Medio Ambiente.

Que, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo y del Decreto N° 8020-A-2018, corresponde la intervención de la Secretaría de Calidad Ambiental dependiente del Ministerio de Ambiente, a los fines de poner en marcha todos los mecanismos y herramientas que sean necesarias para el cumplimiento de las normas y la preservación del ambiente, coordinando las funciones y procurando la cooperación activa y permanente en los ámbitos regional, nacional e internacional, en todo lo relativo a la protección del ambiente, principio de política ambiental consagrado en la Ley N° 5063/98.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL





RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Dispóngase el inicio de un Plan Operativo destinado a incorporar al Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos a personas físicas y/o jurídicas cuya actividad genere Residuos Peligrosos de Categoría Y8, Y9 e Y48 con Y8 e Y9, específicamente a Estaciones de Servicio de la Provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: A los fines de la presente Resolución se consideran Generadores de Residuos Peligrosos Categoría Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua), e Y48 (Materiales y/o elementos contaminados con Y8, Y9) en la Provincia de Jujuy a las Estaciones de Servicio, independientemente de su volumen de generación, sean de propiedad de una o varias personas físicas o jurídicas, se encuentren habilitados por la Municipalidad y/o Comisión Municipal y que por su actividad generen residuos peligrosos categorías mencionadas de acuerdo al Anexo I y II de la Ley N° 24.051.

ARTÍCULO 3°: Establézcase para el presente Plan Operativo tendiente a la inscripción de Estaciones de Servicio en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Peligrosos, el siguiente cronograma:

PERIODOS	ACTIVIDAD
01/11/19 AL 31/12/19	Periodo de inscripción con eximición de arancel de inscripción

ARTÍCULO 4°: Aprobar, por única vez, un periodo de exención de pago de Tasa Ambiental Provincial para las estaciones de Servicio que inicien los trámites de inscripción hasta el día 31 de diciembre del año 2019.

ARTÍCULO 5°: Fijar como arancel de inscripción, evaluación y derecho de inspección, para las Estaciones de Servicio, el monto equivalente a doscientos (200) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, el que será exigible una vez concluido el periodo de exención del Artículo 4° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°: Fijar como Tasa Ambiental Provincial para la renovación del Certificado Ambiental Provincial Anual, el monto equivalente a cincuenta (50) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO.

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en Resolución N° 261/2007-DPPAyRN y Decreto Provincial N° 5606/02 de infracciones y sanciones.

ARTÍCULO 8°: El transporte y la operación de los residuos peligrosos se efectuarán conforme a los requerimientos estipulados en el D.R. N° 6002/06 de Residuos Peligrosos, mediante empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría y utilizando los Manifiestos de Generación, Transporte y Operación de Residuos Peligrosos dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 9°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a la Dirección de Residuos Especiales y Pasivos Ambientales, Dirección de Educación y Comunicación Ambiental, al Área Informática del Ministerio de Ambiente y a la Cámara de Expendedores de Combustible de la Provincia de Jujuy a los fines de su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese.-

Ing. Pablo Bergese.-
Secretario.-
04 NOV. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Consejo Directivo del **COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY** convoca a sus asociados a Asamblea Ordinaria a llevarse a cabo el día 15 de Noviembre de 2019 a horas 19,30 en su sede social en calle Dávila esquina Araoz de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día: 1-Lectura y aprobación acta asamblea anterior.-2- Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de resultado del ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2019.- 3- Informe General al día de la fecha. 4- Designación de 2 asociados para firmar el Acta.- La documentación como así también copia del Balance se encontrará a disposición de los asociados diez días antes de la Asamblea. La Asamblea funcionara válidamente a la hora fijada con la presencia de más de la mitad de los martilleros inscriptos en la matrícula y en caso de no haber quorum se realizara 1 (una) de espera, pasando a sesionar válidamente con los martilleros colegiados que se encuentren presentes. Para participar en la Asamblea deberá encontrarse al día con sus obligaciones de tesorería. (art. 118 , Ley 4152/85).- Fdo. Federico Dario Sola – Presidente.-

30 OCT. 04 NOV. LIQ. N° 19304 \$ 330,00.-

Elecciones para la renovación total de autoridades del **COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY**, el día 15 de Noviembre del 2019 de 15 a 18,30 hs.- 1- Fecha de presentación de listas hasta el 05 de Noviembre de 2019 de 17 a 20hs.- 2- Exhibición de las mismas 06 y 07 de Noviembre de 17 a 20 hs.- 3- Periodo de impugnaciones y tachas hasta el 11 de Noviembre del 2019 de 17 a 20hs.- 4- Oficialización de listas 12 de Noviembre de 2019 hs 20,00.- Los padrones se encontraran en exhibición en sede del Colegio de martilleros. Se informa que para ser elector se requiere de un año de antigüedad como socio de esta institución, para ser postulado en cargo directivo de dos años de antigüedad y no registrar deudas pendientes.- Fdo. Martillera Aída Rocha -

30 OCT. 04 NOV. LIQ. N° 19303 \$ 330,00.-

La Comisión Directiva de la **ASOCIACION MUTUAL 23 DE AGOSTO**, Personería Jurídica N° 2063, Matrícula N° JJJ65 en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias (Arts. 35° y 37° al 57° del Estatuto Social), convoca a los socios activos a la Asamblea General Ordinaria para el día 07 de Diciembre del 2019, a Hs. 14,00, a llevarse a cabo en las instalaciones de la Asociación Mutual, sito en calle Chañi N° 657- B° Lujan, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a fin de considerar el siguiente: **Orden del Día:** a) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.- b) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización del Ejercicio Económico correspondiente a los ejercicios periodo 2017-2018 y 2018-2019.- c) Informe de la situación Económica, Financiera e Institucional de la Asociación Mutual.- d) Elección de un Vocal Titular y un Miembro Titular de la Junta Fiscalizadora.- e) Designación de dos asociados para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente y Secretario.- Fdo. Ángel Modesto Gutiérrez-Presidente.-

04 NOV. LIQ. N° 19361 \$165,00.-

El Consejo Directivo de la **ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL NO DOCENTE DE JUJUY**, Matrícula N° 57, en cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias (Arts. 28° al 47° del Estatuto Social), convoca a los socios activos a la Asamblea General Ordinaria para el día 07 de Diciembre de 2019, a Hs. 16,00, a llevarse a cabo en calle Colombia N° 1079- B° Guemes, de la Ciudad de Palpalá (Jujuy), a fin de considerar el siguiente: **Orden del Día:** a) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.- b) Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización del Ejercicio Económico correspondiente a los ejercicios periodo 2017 y 2018.- c) Informe de la situación Económica, Financiera e Institucional de la Asociación Mutual.- d) Ratificación de Autoridades de la Entidad y periodo de mandato.- e) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretaria.- Julio Miguel Gutiérrez- Presidente.-

04 NOV. LIQ. N° 19362 \$165,00.-

Instrumento Constitutivo de "ABASTECER JUJUY SAS"- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 25 de junio de 2019, comparece el Sr. FEDERICO NICOLÁS GUTIÉRREZ LUCERO, D.N.I. 31.643.049, CUIL/T 20-31643049-0, de nacionalidad argentino, nacido el 05/09/1985, de profesión Técnico Superior en Administración de Empresas, estado civil casado en primeras nupcias con Carla Ficoesco, con domicilio en la calle Reina Mora N° 1276, casa 5B° Los Perales, de la Localidad de San Salvador de Jujuy; resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "ABASTECER JUJUY SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión del socio.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Limpieza, incluyendo la comercialización, almacenamiento, depósito, logística, transporte y distribución de materias primas, productos semi elaborados y terminados, insumos y equipos de lo mismo, al por mayor y menor; (b) Productos y envases plásticos y descartables; (c) Productos de Limpieza para Automotor, incluyendo la comercialización, almacenamiento, depósito, logística, transporte y distribución de productos para la cosmética y mantenimiento vehicular, filtros y lubricantes; (d) Seguridad industrial, comprendiendo, señalización vial, protección personal, productos de cercamientos de seguridad, ropa de trabajo y calzado industrial.- Para ello, la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, argentinas o extranjeras, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, en moneda nacional o extranjera, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de pesos noventa mil (\$ 90.000,00.-), representando por novecientos (900) acciones ordinarias escriturales de \$ 100,00.- (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal.- **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

LICITACIÓN PRIVADA 04/2019.-

Tipo de Contratación Licitación Privada N° 04/2019.-
Objeto Contratación del Servicio de Limpieza - Periodo 2020.-
Expediente N° 622-149/2019.-

Fecha y Hora de Apertura 07/11/2019 Hs. 11:30

Valor del Pliego \$5.000,00 + iva

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –CP. 4600 – San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra de Pliegos: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – Departamento Atención al Público - San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. Alvear 941 CP. 4600 – San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4255533, ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar.

25/28/30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19273 \$1125,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2019.-

Tipo de Contratación Licitación Pública N° 08/2019.-

Objeto Adquisición de Medidores para Reposición

Expediente N° 622-184/2019

Fecha y Hora de Apertura 07/11/2019 Hs. 10:00

Valor del Pliego \$ 10.000,00 + iva

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –CP. 4600 – San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.

Compra de Pliegos: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – Departamento Atención al Público - San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4255533, ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar.

25/28/30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19274 \$1125,00.-

AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/2019.-

Tipo de Contratación Licitación Pública N° 07/2019

Objeto Contratación del Servicio de Seguridad - Periodo 2020

Expediente N° 622-147/2019

Fecha y Hora de Apertura 08/11/2019 Hs. 11:00

Valor del Pliego \$ 20.000,00 + iva

Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 –CP. 4600 – San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099. El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta la hora de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.-

Compra de Pliegos: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – Departamento Atención al Público - San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.

Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E. – Alvear 941 – CP. 4600 – San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4255533, ó www.aguapotable.jujuy.gob.ar

25/28/30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19274 \$1125,00.- LIQ. N° 19274 \$1125,00.-





acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones.- En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: 1. **SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Gobernador Villafañe N° 668 Barrio Santa Rosa, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- 2. **CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: El socio FEDERICO NICOLÁS GUTIÉRREZ LUCERO, suscribe la cantidad de novecientos (900) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$ 100,00.-) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro- Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. **DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Se decide designar: -Administradores titulares a: FEDERICO NICOLÁS GUTIÉRREZ LUCERO, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- -Administrador suplente a: PATRICIA BEATRIZ LUCERO, argentina, DNI N° 14.991.497, nacida el 13/03/1963, divorciada legalmente, con domicilio calle Gobernador Villafañe N° 668 Barrio Santa Rosa, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido. Manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- La representación legal de la sociedad será ejercida por: Federico Nicolás Gutiérrez Lucero.- 4. **PODER ESPECIAL:** Otorgar poder especial a favor de la escribana María Verónica Cuadri Escudero Titular del registro Notarial N° 9, con asiento legal en calle Balcarce 279, de esta ciudad, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público.- Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- 5. Asimismo las partes declaran bajo su exclusiva responsabilidad que no existe en la actualidad proceso judicial ni inscripción registral de restricciones a la Capacidad que prevé el Libro Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Civil y Comercial de la Nación.- 6. Declaran como email o correo electrónico válido para cualquier notificación a la Sociedad y/o a los Socios la dirección: abastecer.jujuy@gmail.com. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 09 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
04 NOV. LIQ N° 19294 \$455,00.-

Adenda- Modificación al Contrato Social por Aumento de Capital Mediante Aporte en Especies ABASTECER JUJUY S.A.S.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año 2019; el que suscribe FEDERICO NICOLÁS GUTIÉRREZ LUCERO, D.N.I. 31.643.049, CUIL/T 20-31643049-0, de nacionalidad argentino, nacido el 05/09/1985, de profesión Técnico Superior en Administración de Empresas, estado civil casado en primeras nupcias con Carla Ficoesco, con domicilio en la calle Reina Mora N° 1276, casa 5B° Los Perales, de la Localidad de San Salvador de Jujuy.- Y DICE: **PRIMERO:** ANTECEDENTES. Que Concorre en el carácter de único socio de la sociedad "ABASTECER JUJUY SAS" que en virtud del Contrato Social Constitutivo suscripto en fecha 25 de Junio del 2019, que la misma cuenta con un capital originario de PESOS NOVENTA MIL (\$90.000,00), fijado en el acto fundacional.- **SEGUNDO:** EXPOSICIÓN. Que por la presente viene a instrumentar el Aumento del Capital Social, que resolvió incrementar el capital en pesos sesenta mil (\$60.000,00), en cuyo caso el capital actual de la entidad, de Pesos Noventa Mil (\$90.000,00), es elevado al total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00), mediante aportación en bienes útiles (mercadería vinculada a la actividad de la sociedad), según así resulta del informe de Inventario General de Aportes y Balance Constitutivo al 10 de septiembre del 2019.- En consecuencia, se emiten en el presente sesenta (60) nuevas acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$100,00 cada una y de 1 voto por acción, las cuales se encuentran, actualmente, totalmente integradas.- **TERCERO:** REFORMA DEL ESTATUTO: Como consecuencia de ello, se procede a modificar el texto del ARTÍCULO CUARTO del estatuto social, que queda redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00.-), representando por ciento cincuenta (150) acciones ordinarias escriturales de \$ 100,00.- (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Que, el capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal.- **QUINTO:** APODERAMIENTO: Se confiere PODER ESPECIAL a favor de la Escribana María Verónica Cuadri Escudero, Titular del registro Notarial N° 9, con domicilio legal en calle Balcarce 279 de esta ciudad, para que actúe y pueda realizar todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad administrativa del presente y la oportuna inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, incluso de la denominación social, firmar recibos, interponer y sostener recursos, y también para rubricar los libros sociales y, en general, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente, que podrán sustituir, sin que este encargo les implique responsabilidad.- **SEXTO:** OTRAS CONSTANCIAS: Que, conforma parte del presente instrumento, copia original del Inventario General de Aportes y Balances Constitutivo que rola a 6 fojas confeccionado por el Contador Publica Nacional Miguel Perea, M.P. N° 1144 y con debida Legalización del Consejo de Profesionales de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy en fecha 17/09/2019, del cual surge y acredita el acto del aumento de capital suscripto en el presente instrumento.- Se deja expresamente establecido que la presente ADENDA es integrativo del Contrato de Constitución Social referenciado.- Se expide el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra, en tres ejemplares de un mismo tenor, firmando el Sr. Federico Nicolás Gutiérrez Lucero, de conformidad, para ser presentando ante las autoridades que así se requieran.- ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 09 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO
04 NOV. LIQ N° 19320 \$300,00.-

Rectificación.- ABASTECER JUJUY S.A.S. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los ocho días del mes de Octubre del año 2019; el que suscribe FEDERICO NICOLÁS GUTIÉRREZ LUCERO, D.N.I. 31.643.049, CUIL/T 20-31643049-0, de nacionalidad argentino, nacido el 05/09/1985, de profesión Técnico Superior en Administración de Empresas, estado civil casado en primeras nupcias con Carla Ficoesco, con domicilio en la calle Reina Mora N° 1276, casa 5B° Los Perales, de la Localidad de San Salvador de Jujuy.- Y DICE: **PRIMERO:** ANTECEDENTES. Que Concorre en el carácter de único socio de la sociedad "ABASTECER JUJUY SAS" que en virtud del Contrato Social Constitutivo suscripto en fecha 25 de Junio del 2019, que resolvió incrementar el capital elevándolo al total de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00).- En consecuencia, por la presente habiendo advertido la falta de actualizar la forma de emitir las acciones, por la presente RECTIFICA dicho error: Por lo cual, el capital social de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00), está representado por mil quinientas (1.500) acciones ordinarias escriturales de \$100,00 (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.- Se deja expresamente establecido que la presente RECTIFICA e integra al Contrato de Constitución Social y a la Adenda celebrada en fecha 18/09/2019.- Se expide el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra, en tres ejemplares de un mismo tenor, firmando el Sr. Federico Nicolás Gutiérrez Lucero, de conformidad, para ser presentando ante las autoridades que así se requieran.- ACT. NOT. B 00523104 - A 00216833 - ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 9 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-
04 NOV. LIQ. N° 19320 \$300,00.-

N° 79.- Escritura Numero Setenta y Nueve.- Sección "A" Constitución de "ARCA GROUP S.R.L.".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Once días del mes de Abril del año Dos mil diecinueve, ante mí, Escribana Andrea Raquel Romero Zampini, Titular del Registro Notarial número Cuarenta y cinco, comparecen los señores José María Casares De Tezanos Pinto, Documento Nacional de Identidad número Veintidós millones trescientos veinte mil ciento noventa y dos, CUIT 20-21320192-2, nacido en fecha 21/01/1970, comerciante, casado en primeras nupcias con María Mercedes Hansen, con domicilio real, legal y fiscal en calle Estanislao del Campo N° 537, Barrio Alto La Viña de esta Ciudad, argentino, y Arturo Casares de Tezanos Pinto, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones trescientos setenta y siete mil ochocientos veinticuatro, CUIL 20-25377824-6 nacido en fecha 06/09/1976, contador, soltero, con domicilio real, fiscal y legal en Lote 1193 S/N°, Barrio Club de Campo La Almoma de esta Ciudad, argentino; ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y personas individualizadas en los términos del artículo 306, inciso b) del C.C. y C.N.- Y los comparecientes, declaran: I) Que prestan conformidad a la incorporación de sus datos a los ficheros de la notaría y a las remisiones de cumplimiento, las que autorizan. II) Que intervienen por sus propios derechos; III) Que a la fecha no se registran sobre ellos restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. IV) Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, y las que a continuación se establecen en éste Estatuto: **ARTÍCULO PRIMERO (Denominación-Domicilio):** Bajo la denominación de "ARCA GROUP S.R.L.", queda





constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su domicilio social y legal en Vice Comodoro Marambio N° 99, Parque Industrial Ingeniero Snoppek, de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuj, República Argentina.- Por Resolución de los socios se podrá establecer sucursales, oficinas y/o depósitos y constituir domicilios especiales en cualquier parte de la República Argentina y naciones extranjeras.- **ARTICULO SEGUNDO** (Plazo): El plazo de duración de la sociedad se fija en CINCUENTA (50) AÑOS a contar de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio.- Por decisión de los socios, éste plazo podrá ser prorrogado por igual o menor tiempo, con el voto de la mayoría simple y también podrá disolverse si así lo conviniere los socios por igual mayoría.- **ARTICULO TERCERO** (Objeto Social): Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros a prestar todo tipo de servicios a la minería, industria azucarera e industrias menores, tales como a.-) Alquiler o venta de todo tipo de equipos o insumos; b.-) Construcción y montaje de estructuras metálicas, galpones, tanques, y demás equipos requeridos; c.-) Servicios de hospedaje, limpieza y catering; d.-) Obras de ingeniería o arquitectura, ya se traten de excavaciones, construcciones, nuevas o de modificación, reparación, conservación o demolición de las existentes, desmontaje o instalación de partes ya fabricadas, o de vía y obras; e.-) Montaje de planta fotovoltaica; f.-) Fundición y mecanizados de piezas; g.-) Transporte en general de mercaderías construidas o comercializadas.- Los socios de común acuerdo podrán ampliar el objeto de la Sociedad, incorporando otras prestaciones de análoga naturaleza a la enunciada.-**ARTICULO CUARTO** (Capital): El capital social es de Pesos Quinientos Mil (\$500.000), dividido en Mil (1.000) cuotas, de Quinientos Pesos (\$500) cada una, las que han suscripto e integrado los socios, totalmente, en la siguiente proporción: José María Casares de Tezanos Pinto, Quinientas (500) cuotas de Pesos Quinientos (\$500), cada una; y Arturo Casares de Tezanos Pinto (500) cuotas de Pesos Quinientos (\$500) cada una.- Este Capital queda integrado totalmente con el aporte dinerario que cada socio realiza por el valor de su suscripción.- **ARTICULO QUINTO** (Aumento de Capital): Los socios podrán acrecentar el capital, realizando nuevos aportes en proporción a los efectuados en este acto y fijando las condiciones de monto y plazo para su integración.- A tales efectos podrán destinarse aquellas partes de las utilidades que arrojen los balances anuales.- **ARTICULO SEXTO** (Integración del capital): En caso de que los socios no integren las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirles el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de Quince (15) días al cumplimiento de la misma.- En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o rescindir la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente.- Si más de un socio desea suscribir las cuotas, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular.- El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **ARTICULO SEPTIMO** (Cesión de cuotas sociales): Será necesario el consentimiento de socios que representen las Tres cuartas (3/4) partes del capital social, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, para el caso de oposición.- La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos: I.-) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los Quince (15) días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder; II.-) En el supuesto que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciando, dentro del plazo de Diez (10) días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto I.-).- En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO OCTAVO** (Fallecimiento de socios): En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, podrán incorporarse a la sociedad sus herederos a partir del momento que acrediten esa calidad, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- **ARTICULO NOVENO** (Administración): La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más socios, quienes podrán actuar en forma individual o conjunta o indistinta, los socios vestirán la calidad de Socios Gerentes y tendrán el uso de la firma social adoptada, que consistirá en su propia firma colocada debajo de un sello aclaratorio -que contenga la denominación social-, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos a su objeto, ni en prestaciones gratuitas actuando siempre conforme con lo dispuesto por el artículo 59 y concordantes de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984. Podrán los socios gerentes, extender a su vez poder de administración a otra u otras personas- sean o no socios- para el ejercicio de las facultades inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad. Los socios gerentes, en la forma indicada precedentemente, representarán a la sociedad, pudiendo realizar en su nombre todos los actos, contratos y operaciones comprendidas dentro de los fines sociales y en especial: a) adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, títulos, maquinarias, créditos, acciones u otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito; b) Celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Hacer o aceptar consignaciones de pago, novaciones, quitas o remisiones de deudas; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Constituir depósitos en dinero y valores en los establecimientos bancarios y comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre y orden de la sociedad, antes, durante o posteriormente a la vigencia de este contrato; f) Solicitar y tomar dinero a intereses en los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente: en Banco Macro S.A., Banco Masventas S.A., Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Santander Río S.A. Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Banco Francés S.A., Banco Santiago del Estero, Standard Bank, Banco Patagonia, y cualquier otra entidad financiera que opere en el medio, sus sucursales, agencias o delegaciones, con sujeción a las leyes y reglamentos vigentes y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés, hacer manifestaciones de bienes, presentar balances, aceptar, descontar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones, documentos de crédito público o privado, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales, abrir, cerrar cuentas corrientes y/o cajas de ahorro, firmar y/o endosar cheques, constituir plazos fijos, adquirir o vender moneda extranjera, abrir cajas de seguridad; g) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; h) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informes, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; i) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago; j) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; k) Formular protestos y protestas; l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos relacionados con la administración social; m) Contratar el personal necesario para la marcha de la administración, con facultad para ajustar los sueldos, conceder habilitaciones y removerlos y n) Presentarse ante las autoridades y/o personal de la AFIP-DGI, Dirección Provincial de Rentas, Municipalidad de San Salvador de Jujuj, y realizar todo tipo de actos, incluso para los que se necesite clave fiscal. A los gerentes en forma individual le es prohibido realizar donaciones de los bienes de la sociedad, como así también comprometer a la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad y de su objeto.- **ARTICULO DECIMO** (Reuniones y decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por los Socios Gerentes a los otros socios, notificada al último domicilio real comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de Diez (10) días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, escisión, prórroga, reconducción, el cambio fundamental del objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de la Mayoría Simple del Capital Social y se otorgará Derecho a Receso a los

socios que voten en contra conforme a lo dispuesto por el artículo 245 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984de Sociedades. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por Mayoría simple de Capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de los socios Gerentes se adoptarán por Mayoría del Capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a Un (1) Voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** (Fiscalización): La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada por cualquiera de los socios, en cualquier momento, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación, como así también exigir en su caso la realización de balances y rendiciones de cuentas especiales.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO** (Balance-Inventario): El ejercicio social finaliza el Treinta y uno de Diciembre de cada año.- A tal fecha los Socios Gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general, para establecer las pérdidas y ganancias, documentación que se pondrá a disposición de los socios con no menos de Quince (15) días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento.- El tratamiento y aprobación- Mayoría Simple- de los mismos se realizará dentro de los Sesenta (60) días de la fecha antes mencionada y se tendrá por automáticamente aprobada por los socios, si no fuere impugnado por alguno de ellos dentro del término acordado.- Cuando la sociedad alcance el capital social fijado por el art. 299 inciso 2° de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984, los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre.- **ARTICULO DECIMO TERCERO** (Disolución): Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades 19.550, t.o. 1984.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** (Liquidación. Balance Final. Proyecto de Distribución): Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios.- Extinguido el pasivo social, se elaborará el balance final, el cual un vez aprobado, deberá ser ejecutado.- El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- II.-) Designación de Gerentes: Los constituyentes deciden que actuarán los dos socios como gerentes, en forma conjunta, separada y/o indistinta, hasta nueva resolución y que en consecuencia se designa para cubrir el cargo de Gerente, a los socios JOSE MARIA CASARES DE TEZANOS PINTO y ARTURO CASARES DE TEZANOS PINTO, quienes aceptan expresamente el cargo que le es conferido.- III.-) Apoderamiento: Se confiere PODER ESPECIAL a favor de la Escribana actuante, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la correspondiente inscripción registral, con facultad para contestar observaciones, otorgar escrituras complementarias, de modificación, inclusive a la denominación social, interponer y sostener recursos y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente.- IV.-) Declaraciones Complementarias: Los comparecientes en el carácter de declaración jurada dicen: -Que el origen de los fondos utilizados para la presente operación es lícito; -Que los fondos de los socios provienen de la actividad empresarial en otras sociedades; y -Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11 y que no están incluidos y/o alcanzados por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; doy fe.- Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, ante mí, doy fe.- Firmado: Hay dos firmas ilegibles con sus aclaratorias, ante mí ANDREA ROMERO ZAMPINI, está mi sello notarial.- CONCUERDA con su Escritura Matriz, la cual autoricé en el Protocolo del Registro Notarial N° 45, del cual soy Titular, doy fe.- Expido éste 1° TESTIMONIO en cuatro fojas de Actuación Notarial número B-00073419, B-00073420, B-00073421 y B-00073422, para los comparecientes, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. B 00521304 - A 00216833 - ESC. MARIA VERONICA CUADRI ESCUDERO, TIT. REG. N° 9 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 149 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuj, 18 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-
04 NOV. LIQ. N° 19295 \$455,00.-

Declaración Jurada- Mediante la presente, los que suscriben: **JOSÉ MARÍA CASARES DE TEZANOS PINTO**, Documento Nacional de Identidad número Veintitún millones trescientos veinte mil ciento noventa y dos, CUIT 20-21320192-2, nacido en fecha 21/01/1970, comerciante, casado en primeras nupcias con María Mercedes Hansen, con domicilio real, legal y fiscal en calle Estanislao del Campo N° 537, Barrio Alto La Viña de esta Ciudad, argentino, y Arturo Casares de Tezanos Pinto, Documento Nacional de Identidad número Veinticinco millones trescientos setenta y siete mil ochocientos veinticuatro, CUIL20-25377824-6 nacido en fecha 06/09/1976, contador, soltero, con domicilio real, fiscal y legal en Lote 1193 S/N°, Barrio Club de Campo La Almona de esta Ciudad, argentino; ambos mayores de edad, en su carácter de únicos socios de "ARCA GROUP S.R.L."; manifiestan en el carácter de DECLARACION JURADA, lo siguiente: - Que conocen el contenido de la Resolución de la UIF N° 11/11; -Que el señor Arturo Casares De Tezanos Pinto, NO está incluido y/o alcanzado por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas; -Que el señor José María Casares De Tezanos Pinto, SI está incluido y/o alcanzado por la nómina de funciones de personas políticamente expuestas, según nómina d)3.-; -Que la sede social y el lugar donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de "ARCA GROPU S.R.L." se encuentra situado en Vice Comodoro Marambio N° 99, Parque Industrial Ingeniero Snoppek, de la Ciudad de Palpalá, Departamento Palpalá, Provincia de Jujuj, República Argentina; Que la sociedad "ARCA GROUP S.R.L." posee el siguiente correo electrónico casaresarturo@gmail.com.- Suscriben la presente declaración jurada para el REGISTRO PUBLICO DE JUJUY.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuj, a los Tres días del mes de Junio de Dos mil diecinueve.- ACT. NOT. B 00496568 - ESC. ANDREA R. ROMERO ZAMPINI, TIT. REG. N° 45 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 149 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuj, 18 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-
04 NOV. LIQ. N° 19296 \$300,00.-

Escritura Número Treinta y Cuatro- 34.- Transferencia de Partes de Interés en Sociedad en Comandita Simple: FARMACIA: "CEFERINO NAMUNCURA S.C.S." otorgado por MARIA ELENA SALAZAR y SILVIA PATRICIA SALAZAR a favor de ESTER REBECA MARTINEZ y Otras.- En la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen provincia de Jujuj, República Argentina, a quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve, ante mí, MARIEL ANDREA PONCE, Escribana autorizante, Adscripta al Registro Notarial número setenta y tres, con asiento en esta ciudad, comparecen, por una parte: Carmen Silvana ALTAMIRANO, Documento nacional de identidad número 14.957.240 - CUIL N° 27-14957240-1, nacida el 19/02/1962, y con domicilio real y fiscal en Ruta N° 42 sin número de esta ciudad, quien concurre en nombre y representación de María Elena SALAZAR, argentina, Documento nacional de identidad número 22.094.251 - CUIT N° 27-22094251-7, nacida el 06/05/1971, comerciante, divorciada judicialmente de Nelsa Rolan Yañez, con domicilio legal en calle 23 de Agosto N° 487 de esta ciudad, a mérito de Poder Especial que a posteriori se relacionará; y Silvia Patricia SALAZAR, Documento nacional de identidad número 20.455.790 - CUIT N° 27-20455790-5, nacida el 22/11/1969, farmacéutica, con domicilio legal en calle 23 de Agosto N° 487 de esta ciudad. Y por la otra: Ester Rebeca MARTINEZ, Documento nacional de identidad número 31.367.460 - CUIT N° 27-31367460-1, nacida el 01/12/1985, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle 19 de abril N° 32 de esta ciudad; Ines SOLIS, Documento nacional de identidad número 10.339.533 - CUIT N° 27-10339533-5, nacida el 24/12/1946, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle 19 de abril N° 52 de





esta ciudad; y Gabriela Victoria Noel GOMEZ, Documento nacional de identidad número 32.877.349 - CUIT N° 27-32877349-5, nacida el 01/10/1987, farmacéutica, con domicilio real y fiscal en calle Capitan Giachino N° 371 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano de esta provincia, de tránsito aquí.- Las comparecientes son argentinas, manifiestan ser de estado civil solteras, y declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces, y no estar comprendidas en los términos de los artículos 23 in fine, 44 y 45 del CCCN.- Personas que justifican su identidad, de conformidad al artículo 306 inciso a) del CCCN.- Carmen Silvana Altamirano, por la representación antes mencionada y Silvia Patricia Salazar, INTERVIENEN en el carácter de únicas socias de la entidad denominada **FARMACIA CEFERINO NAMUNCURA S.C.S.**, a mérito de la siguiente documentación: a) Contrato constitutivo efectuado mediante Escritura Pública N° 249, de fecha 14/09/1993, inscrita en el Registro Público de Comercio de Jujuy en Acta N° 33, Folio N° 33 del Libro de Farmacias, y registrado con copia bajo Asiento N° 38, Folios N° 121/124 - Farmacias, Legajo I, Tomo I del Registro de Escrituras Mercantiles, ambas anotaciones de fecha 22/11/1993; b) Contrato de Transferencia de partes de interés a favor de María Elena Salazar, quedando como socia comanditaria, a quien le corresponde el noventa y nueve coma cinco por ciento (99,5%), formalizado en escritura N° 318 de fecha 06/05/1994, registrado con copia bajo Asiento N° 17, Folios N° 37/39, Legajo II, Tomo I de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, el día 08/09/1994; c) Contrato de Transferencia de partes de interés a favor de Silvia Patricia Salazar, quedando como socia comanditaria, a quien le corresponde el cero coma cinco por ciento (0,5%), realizado en escritura N° 334 de fecha 17/10/1994, registrado con copia bajo Asiento N° 22, Folios N° 51/53, Legajo II, Tomo I de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, el día 11/07/1995; y d) Reforma de Contrato Social efectuado en Escritura N° 317 de fecha 25/08/1998; registrado con copia bajo Asiento N° 43, Folios N° 102/105, Legajo II, Tomo I de marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de Farmacia y Droguerías, el día 16/10/1998; todos los instrumentos públicos autorizados por la Escribana María S. Macina de Carrera, documentación que obra agregada al legajo de comprobantes de la Escritura N° 33 de fecha 10/04/2019, autorizada por mí al folio 53 de este Protocolo.- Consecuentemente, las comparecientes manifiestan: que es su voluntad celebrar una CESION Y TRANSFERENCIA DE PARTES DE INTERÉS conforme las siguientes cláusulas y condiciones: PRIMERA: Carmen Silvana Altamirano, en el carácter acreditado, expresa: que en este acto cede a favor de Ester Rebeca Martínez e Ines Solis, el total de participación societaria o partes de interés que tiene y le corresponde a su representada, en el capital comanditario, esto es, el noventa y nueve coma cinco por ciento (99,5%) de los derechos y acciones del capital social, quienes en este acto aceptan formalmente la cesión del capital comanditario cedido, quedando con el cuarenta y nueve coma cinco por ciento (49,75%) de participación societaria a cada cesionaria. SEGUNDA: Silvia Patricia Salazar, mediante este instrumento cede todas las cuotas sociales que tiene en su carácter de socia comanditaria, o sea su aporte comanditado equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del capital social, a favor de Gabriela Victoria Noel Gomez, quien acepta la presente cesión efectuada a su favor en todos sus términos, quedando subrogada en todos los derechos y acciones que le correspondían a Silvia Patricia Salazar, especialmente en lo referente a la Dirección Técnica de la Farmacia citada, la cual desde el día de la fecha queda a cargo de la cesionaria.- TERCERA: La parte Cedente manifiesta que el Capital Social actual asciende a la suma de Pesos Treientos veinticinco mil (\$325.000,00), correspondiéndole a la socia comanditaria el noventa y nueve coma cinco por ciento (99,5%), y a la socia comanditada el cero coma cinco por ciento (0,5%). CUARTA: Carmen Silvana Altamirano, en el carácter antes mencionado, manifiesta que de conformidad a lo convenido privadamente antes de ahora, efectúa esta cesión de las partes de interés, por la suma de pesos trescientos veintitres mil trescientos setenta y cinco - (\$ 323.375,00), que Ester Rebeca Martínez e Inés Solís abonaron con anterioridad a este acto, razón por la cual la cedente le otorga formal recibo y carta de pago por dicho importe, transfiriéndole a las cesionarias todos los derechos que le corresponden en la sociedad de que se trata, a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de las cesionarias, subrogándolas en su mismo lugar, grado y prelación.- Y la cedente Silvia Patricia Salazar manifiesta que también de conformidad a lo convenido privadamente antes de ahora, efectúa esta cesión de las partes de interés, por la suma de pesos mil seiscientos veinticinco (\$ 1.625,00), que Gabriela Victoria Noel Gómez abonó con anterioridad a este acto, razón por la cual la cedente, otorga formal recibo y carta de pago por dicho importe, transfiriéndole a la cesionaria todos los derechos que le corresponden en la sociedad de que se trata, a los cuales renuncia sin limitación alguna en favor de la cesionaria, subrogándola en su mismo lugar, grado y prelación.- QUINTA: En virtud de la transferencia en propiedad de la participación societaria operada por este acto, María Elena Salazar y Silvia Patricia Salazar, quedan desvinculadas de la sociedad que integraban, declarando que no tienen reclamo alguno que formular a la misma, que renuncian a todos sus derechos y aún a los beneficios sobre ejercicios anteriores, que tampoco tienen reclamo alguno que formular a las cesionarias, que no poseen saldos de pesos o acreencias de ninguna naturaleza o conceptos devengados o a devengarse a su favor, y que la sociedad no le adeuda suma alguna que se encuentre pendiente de liquidación con motivo de su condición de socias. Esta cesión surte efecto a partir de la fecha del presente instrumento, siendo por consiguiente las Cesionarias, propietarias de dichas partes de interés y de sus rentas desde esta fecha.- SEXTA: La parte cesionaria declara: que le consta que no existen pasivos sociales a la fecha, todo lo cual resulta de los libros y documentación contable de la sociedad, y toman a su cargo todo tipo de impuestos, contribuciones fiscales y servicios pendientes a la fecha, como así también prestaciones previsionales, cargas laborales y toda otra obligación que pudiera existir derivadas de actos jurídicos anteriores a la fecha de la presente, liberando a la parte cedente de toda responsabilidad al respecto, quedando subrogada en toda responsabilidad al respecto, y en todos los derechos, acciones y obligaciones que le correspondía a la parte cedente.- SEPTIMA: En todo lo demás, quedan subsistentes las demás cláusulas del contrato social constitutivo que no resulten modificadas por la presente. OCTAVA: Las partes hacen constar que la presente cesión de partes de interés se efectuó de acuerdo al artículo quinto del contrato Constitutivo de "Farmacia Ceferino Namuncura S.C.S.", relacionado presentemente.- NOVENA: Debido a que la tradición real y efectiva de las cuotas sociales es realizada en este acto y constituidas como únicas socias, Ester Rebeca Martínez, Ines Solis, Gabriela Victoria Noel Gomez, declaran: que mediante este instrumento facultan a la Escribana Autorizante, para que proceda a la inscripción de esta Cesión en el Registro Público de Comercio y a su pertinente publicación en el Boletín Oficial, conforme a lo prescripto con la reglamentación vigente. CONSTANCIAS NOTARIALES:- 1º) Poder especial otorgado por María Elena Salazar a favor de Carmen Silvana Altamirano, mediante escritura N° 33 de fecha 10/04/2019, autorizado por mí al folio 53 de este Protocolo.- 2º) Último Balance de los Estados Contables Anuales de Farmacia Ceferino Namuncura S.C.S. de fecha 13/05/2018, legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Jujuy el día 22/08/2018.- 3º) Del certificado que bajo N° 4418 fuera emitido por el Registro Inmobiliario en fecha 09/04/2019, surge que las personas especificadas en la solicitud no registran inhibición alguna para disponer de sus bienes. 4º) PERCEPCIÓN: Se retiene la suma de Pesos \$ 9.750,00 en concepto de Impuesto a las ganancias, para ser depositado a orden de la AFIP. Y la suma de Pesos \$3.250,00 en concepto de pago de impuesto de sellos para ser depositado a la orden de la DPR.- LEO esta escritura a las comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman, por ante mí, doy fe.- Hay cinco firmas que pertenecen a Carmen Silvana Altamirano, Silvia Patricia Salazar, Ester Rebeca Martínez, Ines Solis, y Gabriela Victoria Noel Gomez.- Esta mi firma y sello "MARIEL ANDREA PONCE - ESCRIBANA - ADSC. REG. 73 - MONTE RRICO - JUJUY".- Concuera fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 54 a 56 del protocolo "A" a mi cargo.- Para las Cesionarias expido este primer testimonio en tres hojas de actuación notarial N° B00077436/437/438 que firmo y sello en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. A 00210295 - ESC. MARIEL ANDREA PONCE, ADS. REG. N° 73 - MONTE RRICO - JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 149 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-

04 NOV. LIQ. N° 19380 \$300,00.-

Escritura Número Cuarenta y Dos.- 42.- Complementaria y Aclaratoria.- En la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen provincia de Jujuy, República Argentina, a tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve, ante mí, Mariel Andrea Ponce, Escribana autorizante, Adscripta al Registro Notarial número setenta y tres, con asiento en esta ciudad, comparecen, por una parte: Carmen Silvana ALTAMIRANO, Documento nacional de identidad número 14.957.240 - CUIL N° 27-14957240-1, nacida el 19/02/1962, y con domicilio real y fiscal en Ruta N° 42 sin número de esta ciudad, quien concurre en nombre y representación de María Elena SALAZAR, argentina, Documento nacional de identidad número 22.094.251 - CUIT N° 27-22094251-7, nacida el 06/05/1971, comerciante, divorciada judicialmente de Nelsol Rolan Yañez, con domicilio legal en calle 23 de Agosto N° 487 de esta ciudad, a mérito de Poder Especial que a posteriori se relacionará; y Silvia Patricia SALAZAR, Documento nacional de identidad número 20.455.790 - CUIT N° 27-20455790-5, nacida el 22/11/1969, farmacéutica, con domicilio legal en calle 23 de Agosto N° 487 de esta ciudad. Y por la otra: Ester Rebeca MARTINEZ, Documento nacional de identidad número 31.367.460 - CUIT N° 27-31367460-1, nacida el 01/12/1985, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle 19 de abril N° 32 de esta ciudad; Ines SOLIS, Documento nacional de identidad número 10.339.533 - CUIT N° 27-10339533-5, nacida el 24/12/1946, comerciante, con domicilio real y fiscal en calle 19 de abril N° 52 de esta ciudad; y Gabriela Victoria Noel GOMEZ, Documento nacional de identidad número 32.877.349 - CUIT N° 27-32877349-5, nacida el 01/10/1987, farmacéutica, con domicilio real y fiscal en calle Capitan Giachino N° 371 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano de esta provincia, de tránsito aquí.- Las comparecientes son argentinas, manifiestan ser de estado civil solteras, y declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces, y no estar comprendidas en los términos de los artículos 23 in fine, 44 y 45 del CCCN.- Personas que justifican su identidad, de conformidad al artículo 306 inciso a) del CCCN, cuyas copias obran agregadas en el legajo de comprobantes de Escritura N° 34 de fecha 15 de abril del año en curso, autorizada por mí.- Las comparecientes declaran: PRIMERO: que mediante Escritura Pública N° 34, de fecha 15 de abril del año 2.019, autorizada por mí, a los Folios N° 54 a 56 del Protocolo de la Adscripción a mi cargo, Carmen Silvana Altamirano, actuando en el carácter de apoderada de María Elena Salazar, cedió a favor de Ester Rebeca Martínez e Ines Solis; y Silvia Patricia Salazar cedió a favor de Gabriela Victoria Noel Gomez, el total de su participación societaria o partes de interés en el carácter de únicas socias de "Farmacia: Ceferino Namuncura S.C.S."- SEGUNDO: que debido a una observación registral, vienen por este acto a Complementar y Aclarar dicho acto jurídico, debido a que en el documento notarial antes descripto se consignó erróneamente el Capital Social de la Entidad, aclarando que el monto correcto asciende a la suma de Pesos Diez mil (\$10.000,00), correspondiéndole a la socia comanditaria el noventa y nueve coma cinco por ciento (99,5%), y a la socia comanditada el cero coma cinco por ciento (0,5%).- TERCERO: Asimismo Ester Rebeca Martínez, Ines Solis y Gabriela Victoria Noel Gomez, DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente: 1) Que el domicilio legal, social y fiscal de la sociedad denominada "FARMACIA CEFERINO NAMUNCURA S.C.S." donde funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la misma es en: calle 23 de Agosto N° 487 la ciudad de Monterrico, departamento El Carmen, provincia de Jujuy.- 2) Que la dirección de correo electrónico de la firma social es: "cefenamu@hotmail.com".- 3) Que las socias NO se encuentran incluidas y/o alcanzadas dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" conforme con la Resolución UIF N° 11/2011.- Las Requirientes vienen por este acto a Complementar y Aclarar dicho instrumento público, y me requieren a mí, Escribana Actuante, expedir copia de la presente para su toma de razón en el Registro pertinente, quedando de esa forma subsanado el error involuntario. ACREDITACIONES: Poder especial otorgado por María Elena Salazar a favor de Carmen Silvana Altamirano, mediante escritura N° 33 de fecha 10/04/2019, autorizado por mí al folio 53 de este Protocolo.- LEO esta escritura a las comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman, por ante mí, doy fe.- Hay cinco firmas que pertenecen a Carmen Silvana Altamirano, Silvia Patricia Salazar, Ester Rebeca Martínez, Ines Solis, y Gabriela Victoria Noel Gomez.- Esta mi firma y sello "Mariel Andrea Ponce - Escribana - Adsc. Reg. 73 - Monterrico - Jujuy".- Concuera fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 69 a 70 del protocolo "A" a mi cargo.- Para las Requirientes expido este primer testimonio en dos hojas de actuación notarial N° B00078833/834 que firmo y sello en el lugar y a la fecha de su otorgamiento.- ACT. NOT. A 00210304 - ESC. MARIEL ANDREA PONCE, ADS. REG. N° 73 - MONTE RRICO - JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 30 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-

04 NOV. LIQ. N° 19358 \$300,00.-

DECLARACIÓN JURADA.- Por la presente declaro bajo juramento que el domicilio social y centro principal de la dirección y administración de las actividades de MyG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA está radicado en calle La Tijereta N° 445 del barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Manuel Belgrano, provincia de Jujuy.- Correo electrónico: michicasasco@gmail.com.- Asimismo declaro que: MARCELO GUILLERMO CASASCO, D.N.I. 17.652.028, con domicilio en calle Independencia N° 930, provincia de Jujuy; MATEO ANDRES CASASCO, D.N.I. 36.425.263, con domicilio legal en calle Tero Tero N° 446, Los Perales, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.- No resultan ser personas políticamente expuestas en los términos de la Resolución UIF N° 11/2011.- ACT. NOT. B 00517653 - A 00216606 - ESC. ADRIANA CECILIA BRAVO, TIT. REG. N° 64 - PERICO - JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-

04 NOV. LIQ. N° 19344 \$300,00.-

REMATES

**SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MATR. PROF. N° 28**
JUDICIAL CON BASE \$ 21.600: INMUEBLE BALDIO, UBICADO EN LOTE LA ARBOLADA, DE ALTO COMEDERO.- DR. JUAN PABLO CALDERON, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-080508/17, caratulado: EJECUCIÓN HIPOTECARIA: BANCO HIPOTECARIO S.A. C/ VILCA HUGO VICTOR, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 08 de Noviembre del 2019, a Hs. 18,00, en el salón de subasta del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Dávila esquina Arazo, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado y comisión del martillero al cargo del comprador del 5%, "UN INMUEBLE", en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en el Loteo La Arbolada, de Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, Individualizado Catastralmente como: Circ. 5, Secc. 2, Manzana 950, Parcela 13, Padrón A-103824, Matrícula A-80915; el que mide de

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TÉCNICO REGISTRO PÚBLICO.-





Cdo. N.: 30,00 mts., Cdo. S.: 30,00 mts., Cdo. E.: 10,00 mts. y Cdo.O.: 10,00 mts.; lo que hace una Superficie según Plano de 300,00 mts. cuadrados; limita al N.: con parcela 14, al S.: con parcela 12, al E.: con parcela 10 y al O.: con parte parcela 1179; Nota: la parcela 1179, Padrón A-105836, otorga servidumbre de paso a la presente parcela. Hoy Calle, de acuerdo a Observaciones en el Rubro 10/1 y con BASE de PESOS VEINTITUN MIL SEISCIENTOS (\$ 21.600,00.-), correspondiente al avalúo fiscal. Este inmueble se encuentra desocupado, según consta en Acta de Constatación agregada en los presentes autos de fs. 172. Registra Gravámenes: Asiento 1: HIPOTECA en 1º GRADO C/CREACION DE LETRA HIPOTECARIA ESCRITURAL LEY 24441 - Acr.: Fideicomiso Administrativo y Financiero Procrear - Fiduciario: Banco Hipotecario S.A. - Ddores. Hugo Victor Vilca y María José Moreira - Mto. \$421.500 - Agente de Registro: Caja de Valores S.A. - s/E.P. N°94, de fecha. 06/03/2015 - Esc. M.S. Macina de Carrera - Pres. N°4889, el 07/04/2015 - Inscripción Provisoria: el 08/06/2015; Asiento 2 : Ref. As.1 - Inscripción Definitiva: el 15/07/2015; y el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. El Martillero se encuentra facultado a percibir una señal del 10%, saldo a la orden Juzgado cuando éste así lo disponga. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en el Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. Mayor Información al Martillero actuante Tel.: 0388-155816078. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2019. Dra. María de Los Angeles Meyer, Prosecretaria.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 19339 \$415,00.

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Por disposición del Juzgado de 1º Instancia de Distrito en C.y C. N°4 de Rosario, en los autos caratulados "Cereales del Sur SA s/ Concurso preventivo" Expte. Nro. 613/2019 (CUIJ N° 21-02920321-8), se ha resuelto por auto N° 2233 de fecha 15/10/2019 aclarar que el CUIT de la concursada es el N° 30-71123536-8, fijar el día 10/12/2019 como fecha hasta la cual los acreedores del concursado deberán presentar sus pedidos de verificación conforme lo resuelto por auto 1943/19, fijar el día 27/02/2020 para la presentación del informe individual, fijar el día 14/04/2020 para la presentación del informe general, fijar el día 07/09/2020 para la terminación del Periodo de exclusividad y el día 31/08/2020 a las 11.30 hs. Como fecha de audiencia informativa. Secretaria, Rosario, 16/10/2019.- Edicto por 5 días.-

04/06/08/11/13 NOV. LIQ. N° 19395 \$ 725,00

EDICTOS DE USUCAPION

Sala II - Cámara Civil y Comercial - Vocalía N° 5, en el Expte. N° C-119066/2018, Caratulado: "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE INMUEBLES EN EXPTE PRINCIPAL N° C-023272/2014: CLAROS, FRANCISCO TEODORO e/ ALEJANDRIA MAMANI", notifica a quienes se consideren con derechos, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy de Jujuy 15 de Agosto del Año 2018.- I.- Téngase por presentado al Dr. ALFREDO PEDRO PILILLI, quien lo hace en nombre y representación de FRANCISCO TEODORO CLAROS, a mérito de la copia del Poder General para juicios, que debidamente juramentado acompaña a fs. 16 del Expte. N° C-23.272/14, por parte y por constituido domicilio legal.- II.-...- III.-...- IV.-...- V.-...- VI.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón P-38.209, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana 44, Parcela 1, Matricula P-4539 del Departamento PALPALA, de titularidad registral de ALEJANDRIA MAMANI a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- VII.- Asimismo ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Palpalá y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- VIII.-...; IX.-...; X.-...; XI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Jorge Daniel Akinsina - Vocal - Por mí: Dra. Rocio Gismano - Prosecretaria- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Rocio Gismano.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2019.- 01/04/06 NOV. LIQ N° 19280 \$615,00.-

Dra. Norma Beatriz Issa - Juez -, Vocalía 9, Sala III, Cámara en lo Civil y Comercial, Peía. de Jujuy, en el Expte N° C-063223/2016, caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte. Principal B-259482/2011: SEGOVIA OÑO, FRANCISCA C/ARANDA, ERNESTO VICTOR JUAN CARLOS, se ha dictado el siguiente Provedo (fs.12): "...San Salvador de Jujuy, 24 de mayo de 2016.- I)...-II) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de ERNESTO VICTOR JUAN CARLOS ARANDA, titular registral del dominio que se pretende prescribir.-III) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, al SR. E. GONZALEZ PEREA, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como Matricula P-10525-39560, Circunscripción 1, Mz. 214, Sección 6, Parcela 1, Padrón P-39560, ubicado en Barrio Antártida Argentina - Pálpala, y al Estado Provincial, y a la Municipalidad De Palpalá, (Terceros), para que en el plazo de quince días de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta sus derechos.- IV) Córrase traslado de demanda al Sr. ERNESTO VICTOR JUAN CARLOS ARANDA, en el domicilio real, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531 del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486)...Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. V)...- VI) Notifíquese (art. 155, 156 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Norma Issa-Pte. de Tramite-Ante Mi Dra. Nora Aizama-Secretaria..." (fs. 81): "...San Salvador de Jujuy, 17 de septiembre de 2.018.- I) A lo solicitado a fs. 80 por el Dr. Christian C. D. González córrase traslado de demanda (proveído fs. 12) al Sr. Ernesto Victor Juan Carlos Aranda mediante edictos que se publicaran por tres veces dentro de un período e cinco días en el Boletín Oficial y un diario local. II)...-III) Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa-Pte. de Tramite-Ante Mi Dra. Nora Cristina Aizama-Secretaria: San Salvador de Jujuy, 23 de Octubre de 2019.-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 19284 \$615,00.-

La Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, a cargo del Dr. Enrique Rogelio Mateo, en el Expediente. N° B-201.078/2008, caratulado: "ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA en Expte. N° B-163.392/2006: ALARCÓN, HÉCTOR y COLQUI, LUISA c/ MOSCOLONI, FLORENTINO y otra", se ordena por este medio notificar del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 16 de septiembre de 2019.- I.- Proveyendo a lo solicitado por la Dra. Sara Cabezas a fojas 189 y

a fin de que tomen conocimiento del presente juicio los presuntos herederos del Sr. Florentino Moscoloni, notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- II.-...- III.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique R. Mateo- Juez ante mi Dr. Néstor A. de Diego- Secretario"- San Salvador de Jujuy, 24 de Setiembre de 2019.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 19352 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dr. Juan Pablo Calderon- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, SECRETARIA N° 2, de la Provincia de Jujuy, En el REF. EXPTE. N° C - 061775 /16, caratulado: PREPARA VIA EJECUTIVA: BANCO MAS VENTAS S.A. C/ LEYVA SEBASTIAN, hace saber que en éste Juzgado se tramita la presente causa. En consecuencia y de conformidad lo previsto por los arts. 472,478 y 480 del C.P.C., intímase al accionado SR. LEYVA SEBASTIAN, D.N.I. 28.402.493 a depositar la suma de Pesos Veintitres Mil Novocientos Cincuenta y Seis con 20/100 Ctvos. (\$23.956,20) con más la suma de Pesos Siete Mil Ciento Ochenta y Seis 86/100 ctvos. (\$7.186,86) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítasele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días posteriores a la última publicación de edictos en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item. Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Julio del 2019.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19167 \$615,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13 De La Provincia de Jujuy, hace saber a VALERIANO JOSE RODRIGO, DNI N° 26.988.714, que en el Expte N° C-061753/16 caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MASVENTAS S.A. C/ VALERIANO JOSE RODRIGO", se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2019.- Atento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 63, notifíquese por edictos a la parte demandada VALERIANO, JOSE RODRIGO, D.N.I. N° 26.988.714 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Once Mil Doscientos Setenta y Siete Con Sesenta y Dos ctvos. (\$11.277,62) en concepto de Capital, con más la de Pesos Tres Mil Trescientos Ochenta y Tres Con Veintiocho ctvos. (\$3.383,28) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, se hace saber que se transformara en definitivo el EMBARGO trabado oportunamente. Asimismo, cítasele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para TRASLADO se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Item.- A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra Lis Valdecantos Bernal Juez - Ante Mi Dra. María Eugenia Pedicone - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2019.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19166 \$615,00.-

Tribunal de Familia - Sala III- Vocalía N° 7, Centro Judicial San Pedro de Jujuy.- Dr. Macedo Moresi Horacio José, Juez Habilitado del Tribunal de Familia- Sala III- Vocalía VII, en el EXPTE N° D-022986/18, caratulado: "Adopción simple: Torres Bautista Aracely Rocio solicitante Torrez Leonor Hortencia- Bazan Raúl Ernesto", procede a notificar al Sr. Félix Luis Torres Montero, con domicilio desconocido, la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 08 de octubre de 2019. I.-II.-Habiéndose cumplido parcialmente con lo ordenado en el proveído de fecha 16 de septiembre de 2019, cítese nuevamente a Félix Luis Torres Montero, para que comparezca por ante esta Vocalía VII- Sala III del Tribunal de Familia, el Día 25 de Noviembre de 2019 a hs.10 debiendo notificarse al mismo mediante edictos a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial (art.162 del C.P.C.)...-IV Fdo. Dr. Horacio Macedo Moresi- Juez habilitado ante mi Dra. Fernanda D. Armella - Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 08 de octubre de 2019.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19248 \$615,00.-

Tribunal de Familia - Sala II - Vocalía 5, Poder Judicial de Jujuy -San Salvador de Jujuy- Dra. Beatriz Josefina Gutierrez, Juez, en la Vocalía N° 5, de la Sala Segunda del Tribunal de Familia, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-099.210/17, caratulado "Liquidación de la Comunidad Conyugal en Exp. Principal C-060931/2016: Virginia Del Valle Barbosa C/ Hernan Norberto Jerez" hace saber al SR. HERNAN NORBERTO JEREZ, DNI N° 20.104.751, del siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 10 de Septiembre de 2.019.- Atento lo solicitado y constancias de autos, toda vez que el demandado no ha concurrido a contestar el traslado conferido y estando vencido el plazo para hacerlo en lo sucesivo, désele por decaído el derecho que ha dejado de usar y haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera intimado, téngase por contestada la demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.- Asimismo, hágase efectivo el apercibimiento prescripto en el Art. 52 del C.P.C., mandándose notificar el presente proveído por edicto y en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Actuando el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese al proponente la carga de confectionar las diligencias respectivas para su posterior control y firma del Juzgado, el que deberá presentarse en Secretaría en el término de cinco días. Notifíquese por cédula (Art. 155 del C.P.C.) Fdo. Dra. Beatriz Josefina Gutierrez - Juez - Ante Mí: Dra. María Carolina Arce - Secretaria - Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador De Jujuy, 08 de Octubre de 2019.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19279 \$615,00.-

De acuerdo a la Resol. N° 345/19-SCA. Expte. N° 1101-288- J-2019.- En cumplimiento de la normativa ambiental vigente DR 5980/06, JEMSE, Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado y JUMI S.R.L constructora, informan que han presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, documentación técnica referida al estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Construcción, explotación y administración de la zona franca La Quiaca" el cual se tramita por Expte. Administrativo N° 1101-288-J-2019, obteniendo la Prefactibilidad ambiental al proyecto.- El Proyecto de la Zona





Franca estará en una ubicación estratégica por su accesibilidad, desde la RN N° 9 y las vías del ex FFCC Belgrano, colindante por el este del predio.- La Zona Franca estará compuesta, en la primera etapa, por la Zona primaria aduanera (ZPA) y la Zona Franca Minorista (ZFM).- Habiendo descripto dicho proyecto, se invita a los interesados a formular sus observaciones al proyecto, por escrito y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto. La documentación descriptiva del proyecto se encuentra a disposición del público en general para su consulta, en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental, ubicada en calle Republica de Siria 147, 3° piso, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19311 \$615,00.-

El Dr. R. Sebastian Cabana - Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. N° C-057521/15**, caratulado: "EJECUTIVO: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ CARRIZO, SARA DEL VALLE", procede a notificar el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-Atento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 34 por la actora, notifíquese por Edictos a la demandada SR. CARRIZO, SARA DEL VALLE D.N.I. N° 10.889.729 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría Nro. 8 de esta ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los Arts.472 y 478 del CPC, intímese al accionado a depositar la suma de pesos tres mil (\$3.000.-) que se reclaman por capital, con más la suma de pesos novecientos (\$900.-) para acrecidas legales.-Asimismo cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art.109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Por el mismo término intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese librese Edictos (Art. 154 CPC).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2019, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 19169 \$615,00.-

Dra. María del Huerto Sapag, Juez de La Cámara Civil y Comercial Sala II, Voc. N° 06, en el **EXPTE. N° B-199379/08** caratulado: Ordinario por cobro de Pesos Credimas S. A. c/ Zelaya Abraham Alberto se hace saber al Sr. ZELAYA ABRAHAM ALBERTO, se ha dictado el siguiente decreto que continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 15 de Diciembre de 2010. Proveyendo el escrito de Fs. 25: Atento el informe actuarial que antecede y lo solicitado por la Dra. Lucía Di Pasquo, dese por decaído el derecho a contestar la demanda al Sr. ABRAHAM ALBERTO ZELAYA. Firme, designese como representante legal del Sr. ABRAHAM ALBERTO ZELAYA, al Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Notifíquese al accionado en el domicilio denunciado, haciéndole saber que las posteriores notificaciones se harán por Ministerio de la Ley. (...). Fdo. Dra. Noemi Adela Demattei de Alcoba - Vocal - Por ante mi: Dra. Lís Marcela Valdecanto - Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia de Jujuy, tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2.019.-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 19176 \$615,00.-

Dra. María Del Huerto Sapag, Juez de la Cámara Civil y Comercial Sala II, VOC N° 06, en el **EXPTE. N° C-078493/16** caratulado: EJECUCION DE SENTENCIA CREDIMAS S.A. Y ALISES FANLO Y ASOCIADOS S.A. C/ CARNICER CLAUDIO ADRIAN se hace saber al Sr. CARNICER CLAUDIO ADRIAN, se ha dictado el siguiente decreto que continuación se transcribe: se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy 12 de Diciembre del Año 2016. I.- Téngase por presentada a la Dra. ANALIA ELIZABETH ALMAZAN en nombre y representación de la razón social CREDIMAS S.A. y ALISES FANLO Y ASOCIADOS S.A., a mérito de las copias de poder debidamente juramentado agregado a fs. 2/3, por parte y por constituido domicilio legal. II.- Téngase presente la cesión de honorarios profesionales efectuada por la Dra. Silvana Lucía Di Pasquo a favor de ALISES FANLO Y ASOCIADOS S.A. (AFSA) a mérito de las copias de escritura de cesión obrante a fs. 4/6 de autos. III.- Al diferimiento de la totalidad del pago de aportes solicitado por la ACTORA no ha lugar IV.- Asimismo diferíase el pago de Tasa de Justicia para el momento en que se perciba el crédito perseguido en autos. IV.- Atento a lo solicitado y teniendo presentes las constancias del proceso principal, librese en contra del accionado Sr. Claudio Adrian Carnicer mediante publicación por Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, mandamiento de intimación de pago por la suma de \$13.528,25 (trece mil quinientos veintiocho con 25/100 pesos) conformada de la siguiente manera: \$10.672,20 en concepto de capital; \$2.189,17 en concepto de honorarios y \$666,88 en concepto de gastos, con más la suma de \$2.705,65 (dos mil setecientos cinco con 65/100 pesos) presupuestados provisoriamente para accesorios legales. En el mismo acto, citase de remate, para que dentro de los CINCO DIAS de notificado oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. V.- Asimismo, intímesele para que en el término precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores resoluciones - cualquiera fuere su naturaleza - por Ministerio de Ley. VI.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 50 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar los Edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaria de esta Sala. VII.- Atento al informe actuarial que antecede intímese a la Dra. ANALIA ELIZABETH ALMAZAN para que dentro del término de cinco días hábiles proceda a dar cumplimiento con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C - Ley 4764/94), estampilla provisional (Art. 22 inc. D Ley 4764/94) y estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de aplicarle una multa de \$20 por cada día de demora y sin perjuicio de lo establecido por el Art. 19 de la L.O.T. VIII.- Notifíquese por Cédula. Fdo. Dra. Elsa Rosa Bianco (Juez Habilitada) - Ante mí: Proc. Aixa Yazlle - Firma Habilitada.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia Jujuy, tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 02 de Julio de 2.019.-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 19177 \$615,00.-

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez en lo civil y comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el **Expte. C-098262/17**, caratulado: "Ejecutivo: Cruz, Fernando Juan Manuel C/ Escalante, Carolina Lorena Lucía" procede a notificar la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 2 de Julio de 2019.- Autos y Vistos: ...Resulta... Considerando... Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CRUZ, FERNANDO JUAN MANUEL, en contra del Sr. ESCALANTE, CAROLINA LORENA ALICIA, D.N.I. N° 27.726.735, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de pesos diecinueve mil novecientos ochenta (\$ 19.980,00) que surge de un pagaré de fecha 10/02/2017, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235) desde la mora (operada en fecha 10/07/2017) y

hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.). III. Regular los Honorarios Profesionales del Dra. NATALIA SOLEDAD PEÑALOZA, por los motivos expresados en los considerandos, en la suma de Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500), equivalente a 10 UMAs, los que se fijan a la fecha de ésta sentencia, por lo que solo en caso de mora, devengarán interés a la Tasa Activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), más IVA si correspondiere. IV. Agregar copia en autos, hacer saber, etc.- AC.- Fdo. Dr.: R. Sebastian Cabana- Juez ante mi Dra.: María Cecilia Hansen Prosecretaria.- Aclaratoria de Fs. 68: "San Salvador de Jujuy, 24 de septiembre de 2019.- Autos y Vistos: ... Considerando... Resuelve: I.- Aclarar que en la sentencia de fs. 63/64 en el RESUELVE, apartado I, donde dice: "... Capital reclamado, o sea la suma de pesos diecinueve mil novecientos ochenta (\$ 19.980.-) debe decir:... Capital reclamado, o sea la suma de pesos dieciséis mil novecientos ochenta (\$ 17.980). II.- Agregar copia en autos, registrar y notificar. Fdo. Dr.: Ricardo Sebastian Cabana- Juez ante mi Dra.: Andrea Calderari, Firma Habilitada.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en Diario Local y el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 27 de Septiembre de 2019, Secretaría N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen - Prosecretaria.-

01/04/06 NOV. LIQ. N° 19261 \$615,00.-

Dra. Alejandra María Luz Caballero, Presidente de Tramite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía n° 8 a cargo de la Dra. Liliana E. Chorolque, en el **Expte. N° B-233611/10**, caratulado "Ordinario por Daños y Perjuicios... VILLEGAS, NORMA FABIOLA c/ POCIONI, ARMANDO E. y otros", hace saber a los presuntos herederos del Sr. ARMANDO ERNESTO POCIONI, que se ha dictado la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 15 de mayo de 2018. 1. Atento la presentación del Dr. Juan Zenarruza de fs. 410, librese oficio a la Dirección Provincial de Cooperativas como se pide y cítese a los presuntos herederos del ARMANDO ERNESTO POCIONI en el domicilio indicado y a través de la publicación de edictos. 2. Notifíquese (art. 155 del C.P.C.)- Fdo. Dra. Alejandra M.L. Caballero- Pte. de Tramite, ante mi Dr. Augusto Bonilla - Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de mayo del 2018.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 19323 \$615,00.-

Dr. Ricardo R. Chazarreta - Juez del Tribunal Del Trabajo, Sala I, Vocalía 2, de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expte. N° B-281611/12**, CARATULADO: "INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN CAUSA Y OTROS RUBROS: ALMIRÓN, MARTIN ALEJANDRO c. TRANSPORTE DE PASAJEROS E.T.A.P. S.R.L.", se ha dictado la siguiente resolución que se transcribe: Resolución de fs. 332/340 vta.: "ciudad de San Salvador de Jujuy, a los siete días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho, se reúnen en dependencias de Tribunales los señores vocales integrantes de la Sala I del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Dres. Ricardo Rubén Chazarreta, Ana Cecilia Albormoz y Alejandro Hugo Domínguez, quienes, bajo la Presidencia del primero de los nombrados vieron y analizaron las constancias del B-281611/12, caratulado: "Indemnización por despido sin causa y otros rubros: ALMIRÓN, MARTIN ALEJANDRO c/ TRANSPORTE DE PASAJEROS E.T.A.P. S.R.L.", y luego de deliberar... Que de conformidad al acuerdo que antecede la Sala I del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy; RESUELVE: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por el Sr. MARTIN ALEJANDRO ALMIRON en contra de la empresa de transporte de pasajeros E.T.A.P. S.R.L. a quien se condena a abonar la suma de pesos ciento setenta y cinco mil ochocientos sesis con cincuenta y nueve centavos (\$ 175.806,59) en concepto de indemnización por despido, preaviso, diferencias de haberes, S.A.C., vacaciones no gozadas, integración e in-crementos indemnizatorios previstos en ley 25.323, todo de acuerdo a la propuesta del primer voto. Costas a la demandada vencida.- II.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Lisandro Lascano en la suma de pesos treinta y cinco mil ciento sesenta y uno (\$ 35.161.-) y los de los Dres. Luis Horacio Espada y Adriana M. Camacho en la suma de pesos doce mil trescientos sesis (\$ 12.306.-) pesos cuatro mil ciento dos (\$ 4.102.-) respectivamente, todo de acuerdo a la propuesta del primer voto, debiendo añadirse IVA de corresponder.- III.- Liquidar por Secretaría tasa de justicia y contribución de CAPSAP.- IV.- Agregar copia en autos, hacer saber, registrar.-Fdo.: Dr. Ricardo R. Chazarreta - Juez Presidente De Tramite - Ante Mi: Dra. Cecilia M. Macedo - Prosecretaria.- Publíquese por EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario Local de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero de 2019.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 18410 - 19094 - 19095 \$615,00.-

Dr. Antonio Masacessi, Pte. de Tramite en la Vocalía N° 6, de la Sala II, del Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-64333/2.016**, caratulado: "COBRO DE SUMAS DE DINERO/PESOS: MANUEL, RAÚL SERAPIO - ESPADA, IVAN- CENTENO, ANGEL Y OTROS c/ E.T.A.P. S.R.L.", hace saber que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 13 de Junio de 2.018. - Téngase presente el informe actuarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 51 dese por decaído el derecho a contestar la demanda.- Firme que estuviera el presente llamése autos para sentencia. Cumplido vuelva.- Ordénase la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, a los fines de notificar al demandado del presente proveído, haciéndole saber al Dr. Luis Horacio Espada que quedará a su cargo la confección de los mismos, debiendo presentarlos por Secretaría para control y firma y su posterior diligenciamiento.- A lo solicitado en la presentación que antecede, estése a lo dispuesto recedentemente.- Notifíquese por cédula..." Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi - Juez Ante Mí, Dra. María Emilia Ramos - Prosecretaria.- Se deja constancia que el presente se encuentra exento del pago de tasas y/o contribuciones, dada la gratuidad de que goza el proceso laboral.- San Salvador de Jujuy 21 de Octubre de 2.019. -

04/06/08 NOV. S/C.-

El Dr. Agustín Ontiveros, Juez, en el **Expte. N° C-024387/14**, Caratulado "Lobo Yanina Soledad; Martínez Javier Horacio C/ Kusich Francisco Juan S/ Despido", procede a notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 7 de febrero de 2019. Proveyendo el escrito de fs. 219 y atento las constancias de autos, hágase efectivo el apercibimiento de fs. 164 y declárese al demandado Rebelde por no haber comparecido a juicio. Hágase saber a Francisco Juan Kusich que en lo sucesivo las notificaciones se le realizaran ministerio ley. Pasen los presentes autos a despacho a fin de proveer lo demás solicitado. Notifíquese el presente proveído al demandado, mediante Edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (art.162 del C.P.C.) quedando a cargo de la Dra. Flavio Valeria Castro la confección y diligenciamiento de los mismos. Notifíquese por cédula..." Fdo. Dr. Agustín Ontiveros-Juez - Ante mí: Dr. Federico Mercado-Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, de abril de 2019.- Vocalía 8 de la Sala III del Tribunal del Trabajo, Dr. Agustín Ontiveros, Juez. Dr. Federico Mercado, Secretario.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 18880 \$615,00.-

El Dr. Diego Armando Puca - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-228300/2010**, caratulado: "Ordinario por Nulidad de Instrumento Público:





PAREJA ALBINA c/ BALMACEDA HECTOR, VALDEZ JUAN FRANCISCO Y VELEIZAN MARIA ALICIA, por el presente se procede a notificar a los Sres. HECTOR RUBEN BALMACEDA, JUAN FRANCISCO VALDEZ y MARIA ALICIA VELEIZAN, las siguientes providencias dictadas en autos y que a continuación se transcriben: Providencia de fs. 474: "San Salvador de Jujuy, 10 de abril del 2019.- Avocase el suscripto al conocimiento de la presente causa.- Proveyendo el escrito presentado por el Dr. MARIO RODOLFO A. MALLAGRAY, la tasación presentada a fs. 38/43 por la M.P.J. MARIA EMILIA PAEZ, póngase a observación de partes por el plazo y bajo apercibimiento de ley. A la solicitud de regulación de honorarios, téngase presente para el momento de encontrarse firme y consentida la tasación puesta a observación ut-supra.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo.: Dr. Diego Armando Puca-Juez, ante mí: Prov. Agustina María Navarro - Prosecretaria".- Providencia de fs. 481: "San Salvador de Jujuy, 07 de mayo del 2019.- Téngase presente el informe Actuarial que antecede.- Procedase a la refoliación de los presentes obrados a partir de fs. 461 en adelante, sirviendo la presente de debida constancia a sus efectos.- Asimismo y en virtud de lo que dispone el art. 49 del C.P.C.- Aclárese en la providencia de fecha 10 de abril del corriente año, que en el punto segundo donde dice "...Tasación presentada a fs. 38/43..." "es correcto que diga"...Tasación presentada a fs. 464/470..." Conforme a las constancias, aclarado lo anterior y siendo criterio del Juzgado que las Tasaciones Reales sobre bienes Inmuebles presentadas por los letrados intervinientes para la regulación de sus honorarios profesionales, se notifique en el domicilio real de las partes, atento al conflicto de intereses existentes, en consecuencia y previo a proveer a lo solicitado por el Dr. Mario Rodolfo Mallagray a fs. 480, notifíquese en el domicilio real de las partes denunciadas las providencias de fs. 474 y su aclaratoria de fs. 481 a sus efectos.- Firme y cumplido que sea, se proveerá a lo que por derecho corresponda.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego Armando Puca, Juez, ante mí: Dra. Natacha Bulibubasich- Pro-secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de octubre de 2019.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 19179 \$615,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Juez vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala 2°, Vocalía 5, en el **Expte N° C-034266/2014**, "Daños y Perjuicios Figueroa Héctor Guillermo, Rocha Néstor Orlando c/ Ortiz Pedro Jesús; Toconas Apolinar Teofilio". Notifica por este medio, al codemandado Pedro Jesús Ortiz, DNI 8.551.249, la siguiente Providencia: San Salvador de Jujuy, 26 de Septiembre de 2019. Proveyendo al escrito de fs. 141; Atento el Informe Actualmente que antecede y lo solicitado, dese por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado Pedro Jesús Ortiz. Firma, se designará como representante del Sr. Pedro Jesús Ortiz al Defensor Oficial del Ministerio Público de la Defensa Civil. Notifíquese por cédula y al accionado mediante Edictos debiendo publicarse en el Boletín Oficial y un Diario Local por Tres veces en cinco días. Conforme art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección del Edicto ordenado precedentemente. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina Vocal Ante Mí: Dra. Aixa Yazlle. Firma Habilitada.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 19298 \$ 615,00

De acuerdo a la Resolución N° 183/2019-SDS - Expte. N° 1102-208-V/2019.- Se pone en conocimiento a la comunidad que el Sr. **VERRASTRO MARIANO RAMIRO** PRESENTA PLAN DE MANEJO SOSTENIBLE DE BOSQUES DE LA FINCA "BARRO BLANCO", predio de su propiedad, individualizado como Matrícula A-74738, Circunscripción 4, Sección 1, Parcela 644, Padrón A-95614, ubicada en el distrito Tilguiza - Dpto. Dr. Manuel Belgrano - Provincia de Jujuy, se ha dictado la Resolución N° 183 /2019-SDS de fecha 10 de octubre del 2019 , en el expediente N° 1102-208-V/2019. Dicho plan contempla una extracción maderable de especies nativas, y un manejo sustentable de la ganadería con sus correspondientes estudios de impacto ambiental suscripto por el consultor técnico Ing. Agrónomo Pablo Eliano.- Mariano Ramiro Verrastro.- DNI: 14958308- Propietario Finca "Barro Blanco".-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 19356 \$ 615,00

EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Dr. Antonio Andrade, Juez Subrogante del Juzgado Provincial de Primera Instancia de Familia N° Uno, Secretaría N° Uno de esta ciudad capital, en los autos caratulados: "LEGUE NANCUANTE ROXANA JAQUELINE S/ VENIA JUDICIAL" **EXP. 25405/17**, **cítese** al Sr. Flores Anselmo Luis D.N.I.: 92.276.902 por edictos a efectos de que comparezca a tomar intervención que le corresponda en este proceso por sí o por apoderado, dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de declarárselo ausente y designárselo defensor oficial para que represente sus intereses en este juicio.- Practíquese la publicación en el Boletín Oficial (art. 146, 147, 149 y 320 del C.P.C. y C.).- Fdo Alejandro F. Ávila-Secretaria Juzgado de Familia.- Río Gallegos, 19 de Septiembre de 2019.-

25/28/30 OCT. 01/04 NOV.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, En el **EXPTE C-080617/16** caratulado: EJECUTIVO: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ TEJERINA WALTER GUSTAVO", **cita y emplaza** al demandado Sr. Tejerina Walter Gustavo para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague en este Juzgado y Secretaria, la suma de pesos veinticinco mil trescientos cincuenta con (\$ 25.350) en concepto de capital reclamado con más la suma de pesos cinco mil setenta (\$ 5.070) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de REMATE, para que en igual termino, oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incompetencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 3 de Septiembre de 2019.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19168 \$615,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-027685/19 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de DOÑA GLADIS ZULEMA BAÑIAK", Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **GLADIS ZULEMA BAÑIAK DNI N° 2.503.122**- Publíquese por un día en el Boletín oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino - Prosecretaria técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 14 de mayo del 2019.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19246 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-145711/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ZALASAR, ARNALDO FABIAN", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ARNALDO FABIAN ZALASAR - DNI N° 25.064.452**- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2019.-

30 OCT. 01/04 NOV. LIQ. N° 19233 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expediente N° C-138399/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CUSSEL, MIGUEL.-", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MIGUEL CUSSEL - DNI N° 10.112.303**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Torres Sandra Monica.- San Salvador de Jujuy, 03 de Septiembre de 2019.-

04/06/08 NOV. LIQ. N° 19281 \$ 615,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de **GUTIERREZ LUCINDA JACOBA, DNI N° 4.629.978**. EXPTE. N° C-144136/19.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez Dr. Diego Armando Puca - Ante mí Elisa Maret (F. H) - Secretaria.- San Salvador de Jujuy 22 de Octubre de 2019.-

04 NOV. LIQ. N° 19309 \$ 205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 Secretaria N° 11. Referencia Expte N° C-145368/19, carátula "Sucesion...POMA, CRISTINA". cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos sobre los bienes de la causante, **CRISTINA POMA, DNI 13.345.153**. A cuyo fin publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un diario local, en el término de 5 (cinco) días.- Secretaria: Dr. Juan José Bravo (habilitado).- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2019.-

04 NOV. LIQ. N° 19308 \$ 205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6 en el Expte. N° C-139698/2019 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CASTRO ESCALANTE, RICARDO". Cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **CASTRO ESCALANTE, RICARDO DNI N° 18.840.234**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días. (cfr. Art. 436 del C.P.C.).-Secretaria N° 6: Dra. Marisa Eliana Rondan - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2019.-

04 NOV. LIQ. N° 19348 \$ 205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaria N° 1 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-147567/19: "Sucesorio Ab-Intestato: SORIA, JUAN CARLOS", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **SORIA, JUAN CARLOS D.N.I. 6.995.176**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez.- Secretaria N° 1, Dra. Verónica Córdoba Etchart - Firma Secretaria Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 24 de octubre de 2019.-

04 NOV. LIQ. N° 19332 \$ 205,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría 2, en el REF. EXPTE. N° C-144224/19 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato LLANOS, MARIO JORGE", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. **LLANOS, MARIO JORGE, DNI 14.707.078**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2019.-

04 NOV. LIQ. N° 19285 \$ 205,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría 4, en el REF. EXPTE. N° C-144729/19 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato CONDORI IRMA RUTH", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **CONDORI IRMA RUTH, DNI 13.019.090**.-Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Dra. Elisa Marcet - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2019.-

04 NOV. LIQ. N° 19241 \$ 205,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría 5, En El Ref. Expte. N° C-145440/19 caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato CATALAN BENITA RAMONA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. **CATALAN BENITA RAMONA, DNI 9.496.699**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un (01) día y en un Diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Gabriela Montiel S. - Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 17 de Octubre de 2019.-

04 NOV. LIQ. N° 19286 \$ 205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-066863/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato RUBEN SEGOVIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RUBEN SEGOVIA, L.E. N° 7.281.954**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. María de los Angeles Meyer.- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2019.-

04 NOV. LIQ. N° 19326 \$ 205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-131609/19.- Caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato-CRUZ NELY YOLANDA"; cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCN) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Proc. Agustina Navarro-Pro-Secretaria.- Dr. Diego Armando Puca-Juez.- San Salvador de Jujuy, Octubre de 2019.-

04 NOV. LIQ. N° 19263 \$ 205,00.-

